



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del
demandado ausente, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Pachérrez Salas, Willian Jhonatan (ORCID: 0000 - 0003 - 0584 - 7115)

Roque Medina, Segundo Pedro (ORCID: 0000 - 0002 - 0243 - 0376)

ASESORA:

Mg. Arbulú Montoya Miluska Judith Victoria (ORCID: 0000-0001-7775-7501)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

TARAPOTO - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía en todo este trayecto de mi vida, por bendecirme en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mi madre, por todo su esfuerzo y sacrificio incondicional, gracias a ella es que hoy en día me encuentro a un paso de cumplir una de mis metas trazadas, siendo su primer hijo en lograr una carrera profesional. Este trabajo lo hago con mucho amor y cariño para ti.

Dedico esta tesis a mi familia, a mis padres; con mucho amor a mi esposa, María Esperanza Fernández Delgado por darme el apoyo incondicional, su cariño, su amor y amistad; a mis hijos, Katherine, Maicol, Jhancarlos, Brian y Thatiana, quienes son el sol que ilumina mi alma, el motivo y apoyo emocional durante todo este tiempo, para escalar un peldaño en la formación de mi vida profesional; logro que comparto con Uds.

Willian y Segundo

Agradecimiento

En primer lugar, agradecemos a Dios por nuestro guía, protector y por día a día regalarnos lo más preciado, la vida.

Agradecemos a nuestras madres por habernos brindado su apoyo incondicional y la oportunidad de seguir creciendo en todos los ámbitos de la vida, por su gran amor.

Agradecemos a cada uno de los docentes que tuvimos la oportunidad de conocer, en este recorrido tan hermoso como lo es la carrera de derecho.

Los Autores

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen	iv
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	122
3.1. Tipo y diseño de investigación:	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio:	13
3.4. Participantes:	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	13
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor Científico:	14
3.8. Método de análisis de la Información:	14
3.9. Aspectos éticos:.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
4.1. RESULTADOS:.....	15
Tabla 01 – Análisis de resoluciones.....	17
Cuadro 01 - Respecto a la materia de los expedientes analizados.	17
Cuadro 02 - Respecto a si se nombró curador procesal.	18
Cuadro 03 - Respecto a si el curador dedujo excepciones.....	18
Cuadro 04 - Respecto a si el curador contesto la demanda.....	19
Cuadro 05 - Respecto a si el curador contesto asistió a la audiencia.....	19
Cuadro 06 - Respecto a si se amonestó o multó al curador.	20
Cuadro 07 - Respecto a si hubo subrogación de perito.....	20
4.2. DISCUSIÓN:.....	21
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS.....	30

Índice de tablas

Tabla 1. Categoría, Subcategoría	12
Tabla 2. Analisis de resoluciones	17
Tabla 3. Matriz de categorización apriorística	31
Tabla 4. Matriz de consistencia	32

Índice de gráficos

Gráfico 1. Respecto a la materia de los expedientes analizados	17
Gráfico 2. Respecto a si se nombro curador procesal	18
Gráfico 3. Respecto a si el curador dedujo excepciones	18
Gráfico 4. Respecto a si el curador contesto la demanda	19
Gráfico 5. Respecto a si el curador asistio a la audiencia	19
Gráfico 6. Respecto a si se amonestó o multó al curador.....	20
Gráfico 7. Respecto a si hubo subrogacion del curador procesal.....	20

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación es determinar de qué manera influye la infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto. Los objetivos específicos fueron: Establecer las obligaciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, mediante la técnica de la entrevista, determinar cuáles son las sanciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, mediante la técnica de análisis documental; además de establecer los criterios para nombrar al curador procesal dentro del Derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio. El tipo de investigación fue básico con diseño de estudio de casos. La población lo conformó los procesos judiciales desarrollados en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto y la entrevista formulada al juez del mismo juzgado. Las técnicas de investigación son el análisis de registro documental y entrevista con expertos. Se concluye que las obligaciones del curador procesal dentro del derecho de defensa son cumplidas en parte, toda vez que la sanción por incumplimiento es leve y por ende no son suficientes.

Palabras claves: Curador procesal, obligaciones, derecho de defensa.

ABSTRACT

The general objective of this research is to determine how the infringement of the procedural guardian influences the right of defense of the absent defendant in the Transitory Civil Court of Tarapoto. The specific objectives were: to establish the obligations of the procedural guardian within the right of defense of the absent defendant in the Transitory Civil Court of Tarapoto, through the interview technique, to determine which are the sanctions of the procedural guardian within the right of defense of the absent defendant in the Transitory Civil Court of Tarapoto, through the documentary analysis technique; in addition to establishing the criteria to appoint the procedural guardian within the right of defense of the absent defendant in the Transitory Civil Court. The type of research was basic with a case study design. The population consisted of the judicial processes developed in the Transitory Civil Court of Tarapoto and the interview with the judge of the same court. The research techniques were the analysis of documentary records and interviews with experts. It is concluded that the obligations of the procedural guardian within the right of defense are partially fulfilled, since the sanction for noncompliance is light and therefore not sufficient.

Keywords: Procedural guardian, obligations, right of defense.

I. INTRODUCCIÓN

Es de juicio de la colectividad Jurídica, que nuestra Carta Magna reglamenta el derecho de defensa; es así que, en función al mismo, el ordenamiento procesal civil prevé que todas las partes en pleito se encuentren protegidos en un estado de amparo legal y se les admita el derecho de impugnar lo manifestado en la demanda. En tal sentido, la curaduría procesal, es la instauración del derecho procesal cuyo fin es efectuar defensa en caso que el demandado se encuentre ausente, con la finalidad de que sus derechos en el proceso no sean vulnerados, para ello, esta tutela se debe ejecutar de acuerdo a los mecanismos requeridos por la ley.

Por lo tanto, en caso de que el acusado, se encuentre ausente durante el proceso, con desconocimiento del trámite del mismo y siendo imposible su ubicación para ser debidamente notificado; ante esta situación él Juez se designa a un curador procesal, que esencialmente es un abogado habilitado, quien debe ejercer la defensa, con la misma persistencia y diligencia, como si se tratara de un cliente regular, que debido a su ausencia no debe recibir un procedimiento procesal perjudicial, considerándose a este profesional como parte del órgano de auxilio judicial cuya función principal se encuentra en proteger el derecho de defensa del ausente.

Esta actividad procesal, debe ser realizada de forma diligente y considerando los plazos establecidos dentro del proceso; siendo la misión del magistrado otorgar pronta y efectiva tutela a los derechos sustanciales; nombrando a un curador procesal, en la representación judicial, permitiendo que, en función a esta autorización actúe en él; representando a una de las partes del proceso, aunque parte del ámbito jurídico, considera que la tutela en mención, se ubica en la representación legal porque es la Ley procesal la que otorga las facultades al juez para designar este representante durante el proceso.

Es así que, la omisión en la ejecución de los actos procesales específicos se debe asumir como el incumplimiento de deberes y obligaciones, en el que está sujeto dentro de su rol como curador procesal, ya que su posición, es una situación asumida voluntariamente, sujetándose al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como la exigencia de sus derechos, a percibir una remuneración por la función realizada.

Siendo el caso que con alguna frecuencia el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, designa Curadores Procesales, para ejercer la defensa de los demandados ausentes, muestra de ello citamos el expediente N°00441-2015-0-2208-JR-CI-01, evidenciándose la infracción del abogado, respecto a la defensa del ausente quien muy por el contrario, efectuó su escrito allanándose al proceso; percibiéndose su parcialidad a favor del demandante, incumpliendo sus obligaciones, de su deber ético de un profesional de leyes, designado para cumplir una labor diligente, celeridad, transparente y eficaz, en este caso el magistrado a cargo, RESOLVIÓ rechazando el escrito de allanamiento del proceso, recomendando por única vez al abogado que se contenga de realizar la presentación de dichos escritos, bajo apercibimiento, con la aplicación de una multa (URP), asimismo se subrogo y designo otro letrado, para realizar la encomiable labor de curador procesal.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del curador procesal, como órgano de auxilio judicial, prescrito según el artículo 55 y 61 del código adjetivo, cada colegio de abogados, debería contar con un reglamento especial y una lista de curadores procesales, que puedan ser considerados por el Juzgado de origen a fin de poder ejercer la defensa de una de las partes procesales, siendo el caso en la región San Martín, sería de mucha importancia para la transparencia, celeridad e imparcialidad a determinados procesos, frente a esta realidad de designación de los curadores y el ejercicio sobre la debida defensa y no para beneficiar al demandante; según lo expuesto, el presente estudio plantea el problema general: ¿De qué manera influye la infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto? Y problemas específicos: (1) ¿Cuáles son las obligaciones del curador procesal dentro del Derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto?, (2) ¿Cómo se evidencia las sanciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto? por último, (3) ¿Cuáles son los criterios para nombrar al curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el juzgado civil transitorio de Tarapoto?

La justificación es importante porque permitirá determinar cómo son vulnerados los derechos de defensa frente a la no actuación adecuada del curador procesal en determinados procesos civiles.

Relevancia social, consiste en la actuación inadecuada del curador procesal, que vulnera el derecho de defensa de los sujetos procesales, específicamente del demandado; haciendo que este sea frecuentemente un proceso y sentencia injusta, repercutiendo negativamente sobre la percepción del poder judicial en la población.

El valor teórico, se enfocará en las categorías de estudio: Infracción del curador procesal, sustentado mediante el enfoque de la teoría del derecho procesal, así como también, el derecho de defensa, que se sustenta en la teoría de los derechos fundamentales; En cuanto a la Implicancia práctica, el presente estudio se establecerán estrategias, que permitirán disminuir la afectación del derecho de defensa en aquellos casos donde se designe un curador procesal; Además, será de ayuda como referencia para próximas investigaciones similares a las categorías de estudio.

La utilidad metodológica, se sustenta en la información recogida a través del análisis de estudio de casos judiciales, cuya información se efectuó, en función al registro documental y la entrevista realizada al participante.

Continuando con el objetivo general fue, determinar de qué manera influye la infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto y objetivos específicos: (1) Establecer las obligaciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, mediante la técnica de entrevista. (2) Determinar cuáles son las sanciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, mediante la técnica de análisis documental; y por último (3) Establecer los criterios para nombrar al curador procesal dentro del Derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio, mediante la técnica de entrevista.

La hipótesis general planteada fue; ¿La infracción del Curador Procesal influye significativamente dentro del Derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto?

II. MARCO TEÓRICO

Los historiales de la presente indagación se indican desde el ámbito internacional al autor Gutiérrez Vargas et al. (2015) en su artículo titulado los Curadores ad litem, evolución o retroceso en las reformas procesales de Colombia y el mundo. Señalan que el curador procesal o auxiliar de justicia, deben ser abogados competentes, imparciales de conducta intachable, para lo cual se exige a este auxiliar de justicia tener vigente su tarjeta profesional, ejerciendo su función de manera gratuita, como defensor de oficio, estos profesionales judiciales son de forzada aceptación, si éste tuviera trabajo sobrecargado no le sería asignado otro caso; los autores describen que no es sano obligar a estos abogados litigantes a llevar 5 casos de manera excepcional o esporádica, y que muy bien lo pueden llevar otras instituciones como la Defensoría del Pueblo que tiene a su cargo muy buenos profesionales como defensores públicos... en otros párrafos los autores manifiestan que los curadores deben ser por vocación y no impuesta, que bajo este punto de vista daría buen equilibrio y mayor notabilidad, mencionan que debería recaer estas obligaciones a los estudiantes jurídicos y que estos sean remunerados por el estado convirtiéndose en un objetivo de formación integral.

Por otro lado González (2017), realiza el análisis crítico del rol del curador ad litem en la justicia de Familia. Universidad de Chile. El diseño fue descriptivo simple; el objetivo fue, determinar el rol del curador ad litem en la justicia de Familia. El estudio, incide con ausencia de uniformidad de criterios referidos al rol, a su vez, la elaboración de criterios es necesario en una institución que se dedica a representar el derecho de los niños y adolescentes, proponiendo un estatuto regulador para los representantes de niños en juicio.

Como referencias nacionales se ha considerado la investigación de Díaz (2017). La Influencia del curador procesal en el derecho de defensa del emplazado, en el distrito judicial de Huánuco, 2016 -2017. (Tesis de Postgrado). Concluyó que, algunos abogados que ejercieron la labor como curadores procesales, realizaron una defensa incorrecta en agravio del demandado ausente; en cuanto al nivel profesional, se evidencio que dichos abogados no cuentan con grados académicos, asimismo no reciben ninguna capacitación para ejercer la labor como defensores del ausente, por otro el Poder Judicial cuenta con honorarios ganados a su favor por la defensa de la parte ausente.

Pizarro (2019), estudia sobre la curaduría procesal y su atribución en el derecho procesal civil. (Tesis de postgrado). Universidad Nacional Federico Villarreal-Lima. Se concluye que, en caso de que la curaduría procesal contribuya exitosamente en la Ley de Procedimiento Civil, considerando que, para el individuo, las leyes involucran una progresión de prerrogativas de una solicitud generosa que subsiste por sí misma; mientras que, cuando el objetivo correcto está en conflicto con el de otro u otros, el método a utilizar debe ser preciso para ayudar a la pregunta. La garantía judicial de la curaduría procesal; permite el uso productivo de estándares legítimos sustentados en el enfoque del derecho procesal, consolidando la actividad de determinados especialistas estatales. Finalmente, la intención del derecho procesal es comprender los derechos que perciben de manera única la meta correcta, como las metas de contención que siguen una técnica de configuración y son reconocidas dentro del órgano Estatal.

Vega (2016), expone sobre: Valor de las “sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil y curatela en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01, del distrito judicial del Santa –Chimbote”. (Tesis de Pregrado). El objetivo fue determinar el valor de las sentencias establecidas en dos instancias consecutivas, curatela e interdicción civil, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01, Distrito Judicial del Santa–Chimbote, 2016. Estudio cualitativo-cuantitativo, de nivel exploratorio y descriptivo; de diseño transversal, retrospectivo, no experimental, Concluyó que, el valor de la sentencia de primera instancia fue establecida en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en rango alto, respectivamente. El segundo Juzgado mixto transitorio de la ciudad de nuevo Chimbote, emite el pronunciamiento donde declara fundada la demanda de interdicción civil y curatela del expediente en estudio. Según postura de las partes, se encuentran 3 de los 5 parámetros previstos: 1) explícita y evidente coherencia respecto a la pretensión del demandante; en los puntos debatidos y aspectos específicos a esclarecer y a resolver. 2) explícita y evidente congruencia con la demanda del emplazado; 3) No se encuentra, explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Por el contrario, la parte expositiva presenta 7 parámetros de calidad.

Respecto a la primera categoría, el Curador Procesal, se tiene que es un letrado elegido por el Juez para asumir la defensa de los emplazados indeterminados o

con domicilio o residencia inciertas, u otros señalados taxativamente en la ley (Barra, 2009). La designación se da con el objeto de asegurar el derecho de defensa a todos los sujetos pasivos de la relación jurídica procesal, que son indeterminados o inciertos, como en casos de sucesión, o de domicilio o residencia ignorados.

Abanto (2019). Señala que, cuando la parte perjudicada fue auxiliada por un curador procesal, dicha norma constituía la naturaleza de consulta frente a las resoluciones de primera instancia que no son apeladas cuando el fallo final del proceso resulta desfavorable a la parte representada por un curador procesal. Otro aporte del Dr. Abanto Torres (2019), es la institución de la curaduría procesal, tiene como objetivo evitar que determinados justiciables se queden en estado de indefensión, es decir, se les garantiza el derecho fundamental al debido proceso, por lo que en toda su trayectoria como juez especializado en lo civil, evidenció que son pocos los curadores procesales que profesionalmente defienden a sus representados. Es por ello que la referida norma era conveniente, pues permitía que el superior colegiado revisará la pureza del procedimiento y la justicia de la decisión final. Para ello nos atrevemos a proponer la siguiente fórmula legislativa: Artículo único. - Modifíquese el inciso 1 del artículo 408 del Código Procesal Civil, en los términos siguientes: Artículo 408.- Procedencia de la consulta. - La consulta solo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal.

Tucto (2015), en su tesis: *Práctica profesional del Curador Procesal y la influencia en la vulneración del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil.* En la página treinta y cuatro de su tesis define conceptualmente al curador procesal como un abogado designado el Magistrado, con el fin de llevar los procesos y defender los derechos del emplazado ausente, así como también define a éste como aquella persona, contra quien va dirigido la demanda, a fin de que la conteste; sin embargo, éste no se encuentra plenamente ubicado y desconoce del proceso en el cual es parte para su debida defensa. Otra de las definiciones expresa la imperiosa necesidad de que se informe oportunamente al demandado por medio de notificaciones válidas sobre las incidencias que van suscitándose dentro del proceso como materia del pleito, el

cual puede afectar, a su vez, el derecho de acción, como también una expresión del derecho de tutela jurisdiccional. El que resulta ante un derecho de naturaleza constitucional, donde el sujeto de derecho emplazado puede exigir al estado le brinde tutela jurisdiccional.

Así mismo, Abanto (2019), refiere sobre la reforma judicial: El magistrado manifiesta que, ha evidenciado pocos curadores procesales que asistan a sus representados con profesionalismo, como él actualmente es el Juez de Paz Letrado en Huancayo, evidencio que el representante de la parte demandada, llego al extremo de informar verbalmente para que la demanda se declarare fundada. En otro alcance hace referencia a que en el Artículo 79 in fine del Código acotado, indicando que, en caso de declaración de ausencia o muerte, remoción o cese de nombramiento o del representante legal de un incapaz y circunstancias análogas, de incapacidad sobrevenida del representante o del apoderado, se deberá suspender el proceso el plazo de treinta días como máximo, mientras se designa representante o curador procesal.

Dentro de la segunda categoría del Derecho de Defensa, citamos a Lavinia-Mihaela (2011) tiene su génesis en el Derecho Romano y es tan antiguo como el hombre mismo, tiene su fundamento en una cuestión básica y fundamental que precisamente se condice o tiene su ámbito de acción en el ser humano como sujeto de derechos.

Según la revista La Ley (2017) en su tema: "Se transgrede el Derecho de defensa si no se comunican las resoluciones de sanción o restricción de derechos". El requerimiento de eficacia de los hechos judiciales debería ser la notificación, con el propósito de informar al demandado sobre los pronunciamientos y actividades judiciales. Sin embargo, las sanciones que se emplean, limitan los derechos a las partes, si estos incumplen con notificar, entonces, están vulnerando el derecho de defensa, si bien es cierto la definición precedente puede ser solo considerada por el Derecho Penal, es evidente que, el derecho de defensa tiene un ámbito mucho mayor, porque puede ser aplicada en todas las especialidades del derecho, otorgándole una doble connotación, tanto material como sustancial, comprende una amplia gama de derechos y garantías de orden procesal, definiendo al derecho de defensa en sentido general.

A fin de establecer una mejor comprensión nos serviremos del derecho penal para una explicación adecuada de lo que significa el derecho de defensa, resultando de lo más didáctico. Así tenemos que, respecto de los sujetos procesales, es precisamente respecto de éstos que se establece la llamada relación procesal en el Derecho Penal. Este derecho de defensa debe ser ejercido por el sujeto imputado. El segundo aspecto, formal y que consiste en la designación por parte del Estado de un defensor público, con esto se cree que se ha cumplido y garantizado el derecho de defensa, sin embargo, muchas veces esto es solo llenar una formalidad que la mayoría de normas procesales establecen, como ya se ha mencionado esto se da en los juicios penales con la designación del llamado Defensor Público. Sin embargo, el principio que informa al derecho de defensa implica que se llene de contenido en todos sus aspectos no solo en el mencionado aspecto formal; sino también estableciendo una serie de normas que así lo aseguren o garanticen.

Como puede apreciarse el derecho de defensa ha sido tratado por el legislador constitucional de manera amplia, más allá de que el texto no sea muy feliz en cuanto a la redacción del mismo, se debe entender en un sentido amplio. Tal como se redactan siempre los textos constitucionales, es una garantía que ofrece el Estado a todos los ciudadanos el contar con un Abogado; sea el de libre elección, esto es cuando el investigado puede solventar uno o uno que el Estado mismo está en el deber de asignarle, cuando no cuenta con los medios necesarios para hacerlo.

Ya hemos visto que el derecho de defensa, mejor llamado principio de defensa, aun no se le conozca de manera constitucional con esta denominación, tiene dos vertientes, la llamada defensa formal y defensa sustancial. La primera de ellas debe ser ejercida como se ha señalado, no solo en las causas de contenido penal, por el contrario, también debe ser ejercida en aquellas que no son de contenido penal, como son las civiles, administrativas, laborales, familia y demás que se presenten. Dado que en todas aquellas es necesario contar con un letrado que presente escritos, autorice documentos, ejerza representación, y un sin número de diligencias de carácter técnico procedimental que una persona que es lego en derecho no entiende el significado de la normatividad.

Torres, C. (2015), dicho en otros términos podemos afirmar que el derecho de defensa se queda corto en su conceptualización constitucional, sin embargo, ya

hemos afirmado que la norma constitucional solo lo hace de manera genérica y que corresponde a cada uno de nosotros llenarla de contenido hasta alcanzar su máxima aspiración. Es decir, hacer de ella un instrumento vivo y aplicable directamente en varios de sus conceptos, sin necesidad de interpretaciones enrevesadas y que sea necesario recurrir a conceptos oscuros, por el contrario, el derecho de defensa debemos de convertirlo en norma viva y de una aplicabilidad inmediata.

Otra opinión de Torres, C. (2015). El investigado tiene derecho a conocer desde el inicio del proceso los cargos que se le imputan y si es detenido en flagrancia a que se le informen de sus derechos contenidos básicamente en el artículo 71 del Código Procesal Penal. Es una diligencia conocida como lectura de derechos, que se realiza, a nivel de Investigación Preparatoria a cargo del Fiscal encargado de la investigación o por parte del órgano jurisdiccional cuando es detenido a través de una Detención Preliminar y es puesto a disposición del Juez. Esto constituye una garantía y definitivamente forma parte de los derechos sustanciales del investigado y corresponde al Abogado designado velar ha se cumplan estos derechos. En caso de no hacerse de esta manera el investigado puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria una Tutela de Derechos. Por ello, se menciona que, el derecho de defensa no se extingue en la parte formal, en donde solamente se designa un Abogado defensor, sino que es un entramado de derechos procesales consustanciales a su condición de ser humano, donde para una eficacia plena se deben dar cumplimiento a todo el conjunto de lo señalado, no solamente la parte formal.

La norma constitucional de Guatemala con lo que desarrolla en nuestra realidad nacional. En el país Centroamericano, en las diligencias preliminares no se autoriza el ser asistido por Abogado defensor, debido a que aún no es considerada la persona como acusado o imputado; en nuestra norma Constitucional el derecho a contar con un Abogado defensor es irrestricto, lo que ha sido desarrollado en normas procesales. Por ello, en nuestro país es un derecho de la persona, que desde que es detenida, puede contar con un Abogado defensor; es decir, desde las llamadas diligencias preliminares. Esto no contiene excepción alguna, salvo el momento mismo de la detención y donde tienen que actuarse diligencias urgentes e inaplazables, que precisamente por su urgencia podrían perderse si es que no

son llevadas a cabo. Empero nuestra norma Constitucional en ese sentido sí resulta ser mucho más amplia y garantista, citado por Torres, C. (2015).

Tomando el aspecto teórico hemos creído por conveniente la “Teoría del Derecho Procesal” de Kelley Hernandez (2003). En su libro describe que, al Derecho, le interesa la conducta de un individuo y que este interfiera con la conducta de otros, esta persona puede pensar imaginar los peores, crímenes jamás imaginados, pero mientras estos no los exteriorice, al Derecho no le interesa. Refiere como se origina el derecho procesal en: Derecho Público: es aquella que reglamenta la actividad del estado, en Derecho Público Interno: reglamenta toda actividad del estado y con relación de sus habitantes y, por último, el Derecho Procesal: es público porque toda administración de justicia es función del estado, que así lo indica por mandato constitucional Mexicana en su artículo 17. Que ninguna persona podrá hacerse justicia por su propia mano, como ejercer violencia alguna para reclamar sus derechos, esta persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales con los términos y plazos, emitiendo resoluciones céleres, completas e imparciales, con esto el estado busca la justicia entre sus gobernados. El autor Define al Derecho Procesal como: el examen a una serie de actos ejecutados por el órgano regulador y las partes que, relacionados entre sí, por un fin que se persigue como es la de satisfacer las pretensiones de los individuos. Por lo que podemos inferir que, el derecho de defensa; establece un derecho primordial de naturaleza procesal que, a su vez, conforma el ámbito del debido proceso, sin él no es posible el reconocimiento de la garantía de este último, es por ello que, a nivel procesal se establece como garantía que admite el correcto desarrollo del proceso; así también, el ejercicio del mismo, constituye un requerimiento de validez del propio proceso. Asimismo, dentro de la Teoría de los derechos Fundamentales se consideró Carbonell Sánchez, (2015). Los derechos humanos instituyen un fin abundantemente notable para la existencia de las personas, estudiándolas no solo bajo la óptica meramente jurídica, siendo en nuestra actualidad una medida principal para establecer el verdadero significado de justicia, abarcando también diversos espacios dentro de las ciencias sociales. Por ello, es necesario reconocer y recordar que el derecho de defensa al ser una denominación genérica en la norma Constitucional sí tiene de manera efectiva un desarrollo normativo considerable, es decir, existen diversas normas tanto de orden procesal jurisdiccional como

administrativas que garantizan este derecho. En esa línea se encuentra, por ejemplo, la Ley Orgánica del Poder Judicial que tiene un capítulo que trata sobre el derecho de defensa y cómo debe ser ejercido en juicio, no solo en el juicio penal, sino en la generalidad de lo que corresponde al ejercicio del mismo, así como las normas procesales. Un claro ejemplo es el Código Procesal Civil y dentro de las normas administrativas reglamentarias, los Estatutos de los Colegios de Abogados, donde igualmente se hace mención y desarrolla lo que corresponde al Derecho de defensa. Al respecto la *Constitución Política Del Perú- 1993* (2017) según el artículo 139º, inciso 14, señala que el derecho de defensa, garantiza al justiciable el amparo de sus obligaciones y derechos, según sea su naturaleza (penal, civil, laboral, mercantil), y no se encuentre en condición de indefensión. Y definitivamente, bajo este concepto los órganos judiciales incluyendo al Curador Procesal persigan con equidad, transparencia, moral y profesionalismo, el proceso a seguir al justiciable ausente. Bajo este contexto se logra la satisfacción de las partes, ya que eso es lo que se persigue.

Según el Texto “The Absent Defendant and His Previous Convictions” (1948) Es una ley bien establecida que un acusado citado a un tribunal de jurisdicción sumaria puede estar representado por un abogado o un procurador, y el artículo 2 de la Ley de Jurisdicción Sumaria de 1848 otorga a los jueces la facultad de emitir una orden de arresto o de juzgar el caso en ausencia del acusado, ya sea en persona o por medio de un abogado o procurador. Si los jueces proceden es parte a escuchar la información y declaran al acusado culpable, no pueden emitir una orden de arresto, ni siquiera con el fin de permitir a la acusación probar condenas anteriores estableciendo su identidad. No se plantea ninguna dificultad a este respecto cuando la acusación es una acusación firme, ya que el acusado está presente para admitir sus condenas anteriores o, si las niega, para ser identificado. Hay algunos casos, por ejemplo, en virtud de las leyes de tráfico, en los que, en una segunda o posterior condena, los jueces tienen poderes adicionales por la Ley que crea el delito, se alega que en estos casos los jueces, una vez que han encontrado el caso probado, tienen derecho a conocer cualquier condena anterior contra un acusado, sin requerir, en primer lugar, una prueba formal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación: Es básica. Cualitativa. Según, Murillo (2008), el estudio de investigación práctica o empírica se caracteriza por la aplicación o manejo de la adquisición de los conocimientos, los que conllevan a adquirir otros, posterior a la implementación y sistematización de la investigación basada en la práctica.

Diseño de investigación: El diseño de la presente investigación es el estudio de casos, basados en los expedientes judiciales, corroborando los criterios de valoración en función a la labor del curador procesal y el derecho de defensa.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías: para el presente estudio, se consideraron dos categorías de estudio: infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

- Infracción del Curador procesal.
- Derecho de defensa.

Subcategorías:

Categorías	Sub- Categorías
Infracción del curador procesal	Incumplimiento de obligaciones Sanciones Ética profesional
Derecho de defensa	Proceso justo Celeridad Legalidad Igualdad

3.3. Escenario de estudio:

La investigación cualitativa se considera natural toda vez que va a analizar escenarios y la profundidad de ello, a consecuencia que se desarrolla en un hecho real, la investigación fue realizada en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto-distrito de Tarapoto. Lugar donde fueron tramitados los expedientes judiciales por procesos de infracción del curador procesal. La muestra de estudio fue, el Juez del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Tarapoto, la vestimenta de trabajo es vestimenta formal.

3.4. Participantes:

Para el estudio de caso, participó el Magistrado del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y el análisis de documentos.

– Técnica de Entrevista

Esta técnica se utilizó al realizar una entrevista aplicado al Juez del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto. La entrevista; según, Rojas (2006, p.217), refiere que los expertos, son informantes clave, debido a la experiencia que poseen, así como conocimientos de relevancia sobre el tema que se estudia. El instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista; según León (2005, p. 180), este instrumento permite desarrollar un trabajo reflexivo, organizar los temas, siguiendo un protocolo estructurado de preguntas que fue aplicado al Juez del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto. (Categorías: Infracción del curador procesal y derecho de defensa).

– Técnica de Análisis Documental

El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. Plantea, el análisis teórico doctrinario y casos de las resoluciones

tramitadas en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto (Categoría: Infracción del curador procesal).

3.6. Procedimientos

La información requerida se obtuvo a través de una entrevista estructurada aplicado al magistrado del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, además de las resoluciones emitidas en el Juzgado Civil Transitorio; posteriormente se realizó el análisis de los registros y entrevista efectuada, evidenciándose incumplimiento de obligaciones, sanciones y ética profesional en la categoría: Infracción del curador procesal. Mientras que, en la categoría, derecho de defensa, se evidencia un proceso justo, celeridad, legalidad e igualdad. También, se contó con el número exacto de procesos judiciales en función a la infracción del curador procesal y el derecho de defensa, así como los instrumentos aplicados en el Poder Judicial.

3.7. Rigor Científico:

La presente investigación garantiza el rigor científico, debido al acceso directo de los datos, expedientes y resoluciones obtenidas del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; además se contó con la experiencia del Juez de dicho juzgado, quien es un experto en materia civil y procesal civil.

3.8. Método de análisis de la Información:

Se mantuvo el interés por información relevante y de interés para los investigadores sobre casos de procesos de infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

3.9. Aspectos éticos:

Se respetaron los criterios éticos utilizados para garantizar la calidad de la presente investigación según el principio de autonomía, siendo los autores quienes decidieron por las categorías de estudio. Asimismo, se contó con el consentimiento informado del entrevistado, a quien se le informará sobre los resultados a nivel de conclusiones y recomendaciones; cumpliéndose el principio de no-maleficencia. El principio de justicia se encuentra presente en la imparcialidad y objetividad del análisis de la información recolectada. Finalmente, se aplicó el principio de beneficencia debido a que el estudio de ambas categorías tiene la finalidad de generar y promover la justicia y el respeto para la parte demandada ausente en los procesos judiciales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados:

Para la obtención de los resultados se aplicó la técnica de la entrevista a expertos en el cual se ha entrevistado al Magistrado ALBERT JULCA PÉREZ, Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, quién además se desempeñó como Juez Supernumerario del Juzgado Laboral Transitorio de Tarapoto, así como relator de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, a quien se le entregó la entrevista a expertos, habiendo desarrollado las preguntas según su especialidad.

Para la aplicación de nuestros resultados fue necesario vincular nuestros instrumentos aplicados (entrevista a experto) y los objetivos de la investigación:

Nuestro objetivo general; determinar de qué manera influye la infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, para el logro de este objetivo es necesario estructurar la respuesta a la siguiente ¿Considera que la infracción del curador procesal influye dentro del derecho de defensa del demandado ausente?; ante esta pregunta nuestro experto ha respondido de la siguiente manera; nos dice que partiendo de lo que implica la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y, en específico, el derecho de defensa que se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés; la labor del órgano auxilio judicial resulta fundamental para la defensa de los intereses de la parte que por motivos de diverso índole (incertidumbre de su paradero o identificación), por lo tanto la infracción que cometa este abogado nombrado para cautelar el derecho del referido influye directa y de manera esencial en su derecho de defensa.

Nuestro primer objetivo específico fue; establecer las obligaciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, para el logro de este objetivo fue necesario estructurar la respuesta a la siguiente ¿Cuáles, considera, son las

obligaciones elementales que debe cumplir el curador procesal en el desarrollo de su labor? ante esta pregunta nuestro experto ha respondido de la siguiente manera; nos dice que como prevé el artículo 55 del Código Procesal Civil, este es un órgano de auxilio judicial que debe colaborar con la administración de justicia. Este es un colaborador del proceso y por tanto, no solo tiene derecho a cobrar sus honorarios profesionales, sino también deberes, siendo uno de estos asistir a las audiencias que el juzgado programe para que pueda ejercer la defensa de la parte que representa y lo que debe incluir emplear los mecanismos de forma (excepciones, nulidades, cuestiones probatorias) y de fondo (contestar la demanda, apelar la sentencia), lo que constituye una defensa eficiente del ausente.

Nuestro segundo objetivo específico; Determinar cuáles son las sanciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, para el logro de este objetivo es necesario estructurar la respuesta a la siguiente ¿Considera que se debe sancionar al curador procesal por la o las infracciones que en el desarrollo de su labor y de qué manera? ante esta pregunta nuestro experto ha respondido de la siguiente manera; nos dice que en caso se detecte una infracción cometida por el curador procesal que se manifiesta, por ejemplo, en no contestar la demanda dentro del plazo de ley, no acudir a las diligencias programadas y otras análogas, el Juzgador debe emplear las facultades disciplinarias que le faculta la ley, específicamente el artículo 52 del Código Procesal Civil e imponer una sanción pecuniaria al curador procesal, cuyo monto dependerá de la gravedad de la infracción, así como disponer las medidas necesarias para que no vuelva a ser designado.

Nuestro tercer objetivo específico; Establecer los criterios para nombrar al curador procesal dentro del Derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio, para el logro de este objetivo es necesario estructurar la respuesta a la siguiente ¿Cuáles son los criterios que se toman en consideración para el nombramiento de un curador procesal? ante esta pregunta nuestro experto ha respondido de la siguiente manera; nos dice que si bien es cierto el Colegio de Abogados de San Martín ha proporcionado una suerte de nómina de curadores procesales, se han presentado un problema

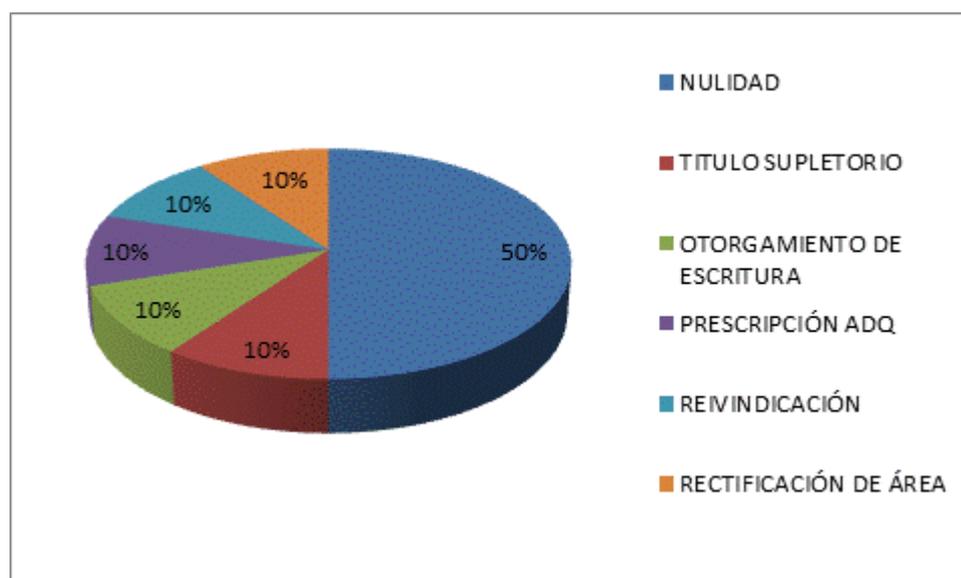
constante, esto es, la falta de aceptación de estos profesionales, lo que ha ocasionado retraso en los procesos, por lo que en pro de la celeridad- se ha establecido una lista para lo que se ha tenido en cuenta la trayectoria, reconocida probidad, así como también la disponibilidad de los abogados litigantes.

Para la obtención de mis resultados aplique la técnica análisis documental de diez (10) expedientes tramitados por ante el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, en los que se había designado curador procesal.

Tabla 02 – Análisis de resoluciones

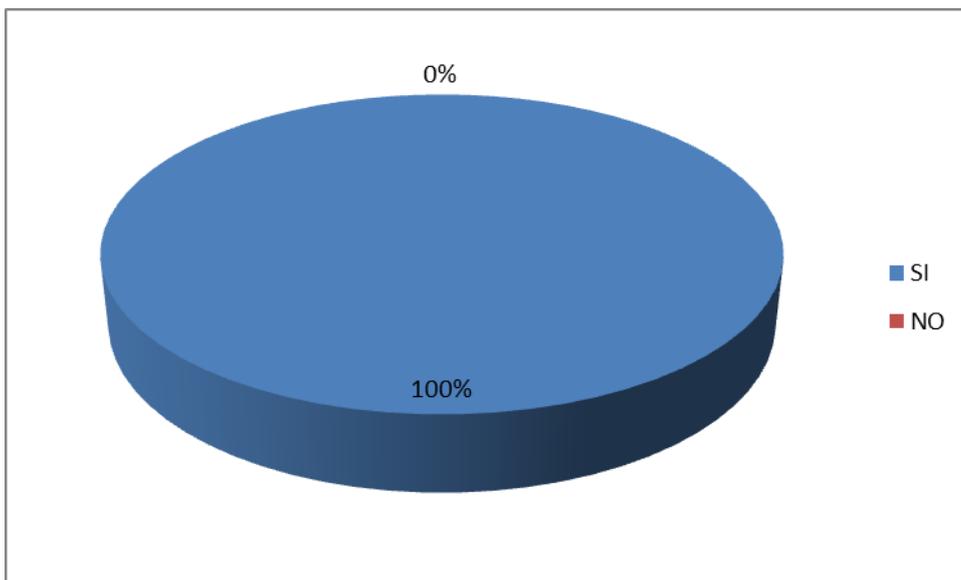
ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO, SUBROGACIÓN Y/O AMONESTACIÓN Y MULTA DE CURADORES PROCESALES EN EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO							
Nº DE EXP.	LINEAMIENTOS						
	MATERIA	SE NOMBRÓ CURADOR PROCESAL	DEDUJO EXCEPCIONES	CONTESTÓ LA DEMANDA	ASISTIÓ A AUDIENCIA	SE LE AMONESTO / MULTO	HUBO SUBROGACIÓN
959-2014-CI	NULIDAD	SI	NO	NO	SI	NO	NO
243-2018-CI	NULIDAD	SI	NO	SI	SI	NO	NO
346-2009-CI	NULIDAD	SI	NO	SI	NO	NO	NO
397-2011-CI	NULIDAD	SI	NO	NO	SI	NO	SI
21-2013-CI	TITULO SUPLETORIO	SI	NO	SI	SI	NO	SI
441-2015-CI	OT. ESCRITURA PUB.	SI	NO	NO	NO	SI	SI
139-2017-CI	PRESC. ADQUISITIVA	SI	NO	SI	SI	NO	NO
557-2017-CI	NULIDAD	SI	NO	SI	NO	NO	NO
164-2018-CI	RECTIFICACIÓN DE AREA	SI	NO	NO	SI	NO	NO
286-2015-CI	REIVINDICACIÓN	SI	NO	SI	SI	NO	NO

Cuadro 01 - Respecto a la materia de los expedientes analizados.



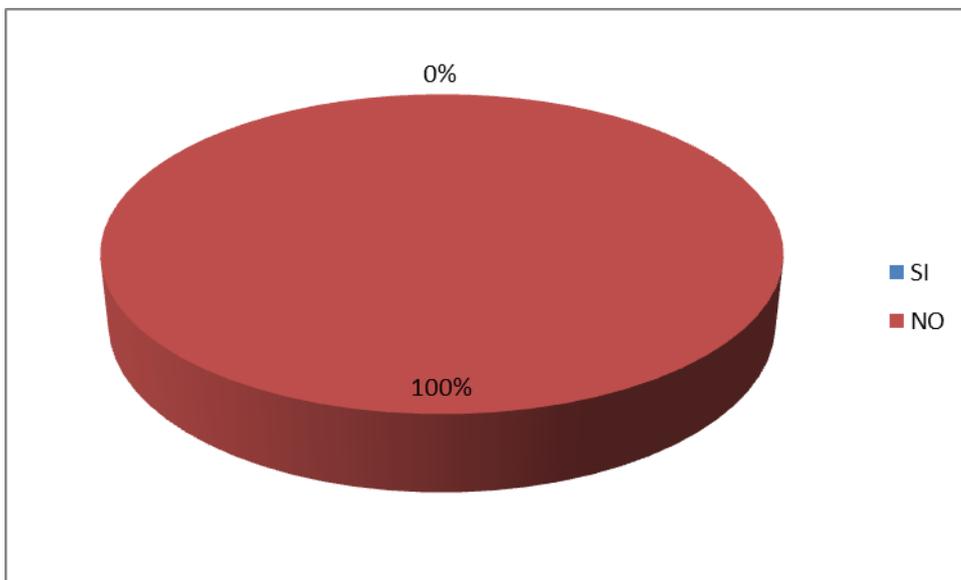
FUENTE: Diez expedientes del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto
RESPONSABLE: Pacherez Salas Willian Jhonatan; Roque Medina, Segundo Pedro

Cuadro 02 - Respecto a si se nombró curador procesal.



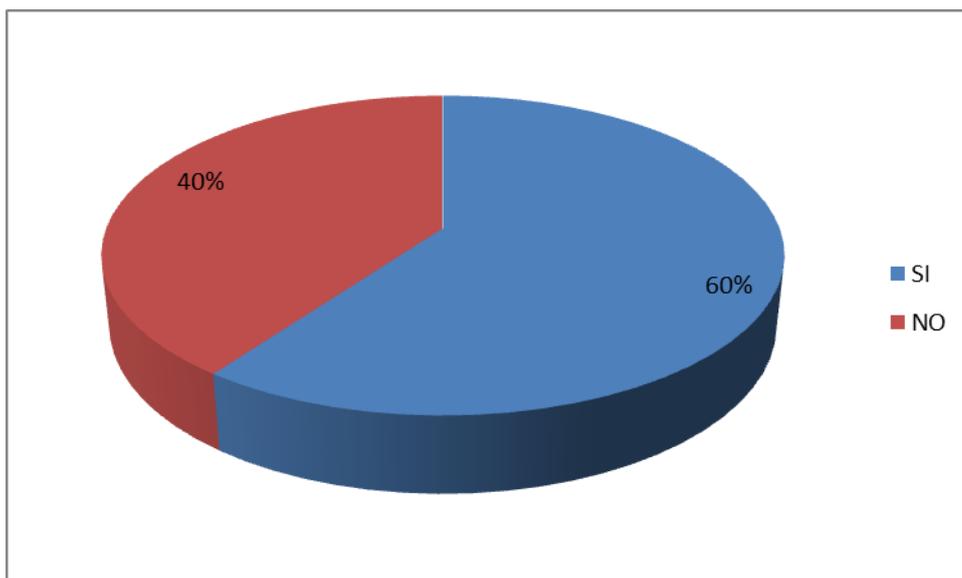
FUENTE: Diez expedientes del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto
RESPONSABLE: Pacherez Salas Willian Jhonatan; Roque Medina, Segundo Pedro

Cuadro 03 - Respecto a si el curador dedujo excepciones.



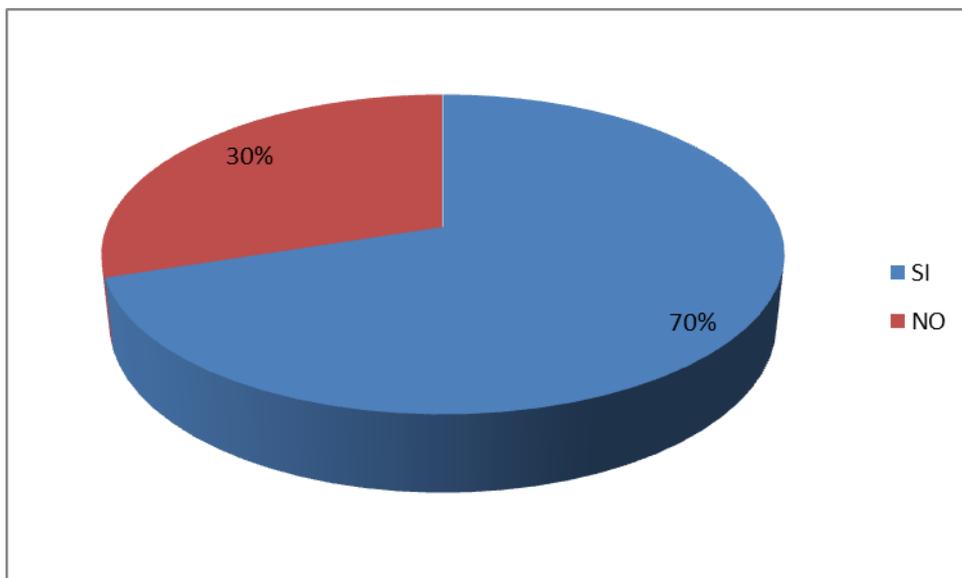
FUENTE: Diez expedientes del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto
RESPONSABLE: Pacherez Salas Willian Jhonatan; Roque Medina, Segundo Pedro

Cuadro 04 - Respecto a si el curador contesto la demanda.



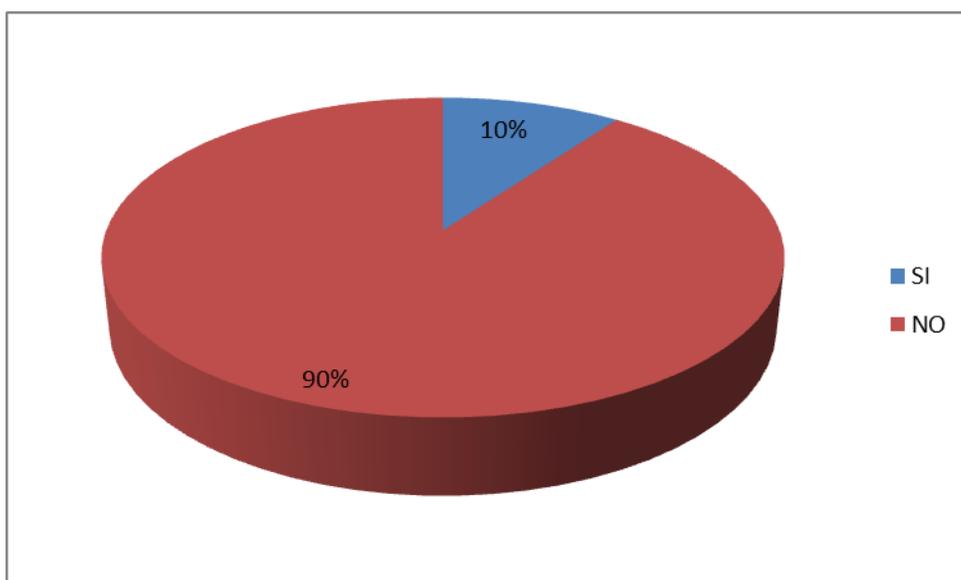
FUENTE: Diez expedientes del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto
RESPONSABLE: Pacherez Salas, Willian Jhonatan; Roque Medina, Segundo Pedro

Cuadro 05 - Respecto a si el curador asistió a la audiencia.



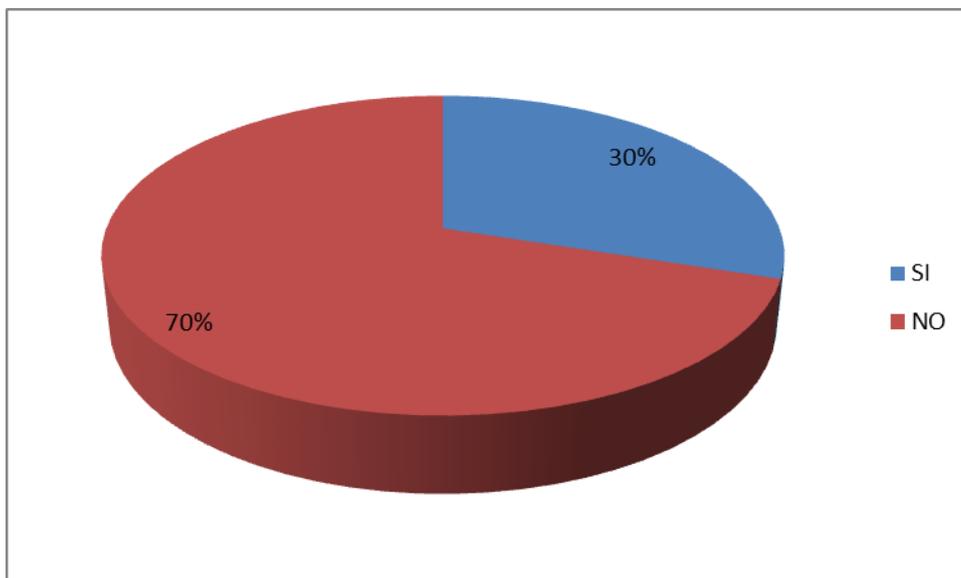
FUENTE: Diez expedientes del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto
RESPONSABLE: Pacherez Salas, Willian Jhonatan; Roque Medina, Segundo Pedro

Cuadro 06 - Respecto a si se amonestó o multó al curador.



FUENTE: Diez expedientes del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto
RESPONSABLE: Pacherez Salas Willian Jhonatan; Roque Medina, Segundo Pedro

Cuadro 07 - Respecto a si hubo subrogación del curador procesal.



FUENTE: Diez expedientes del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto
RESPONSABLE: Pacherez Salas Willian Jhonatan; Roque Medina, Segundo Pedro

4.2. Discusión:

Para responder nuestro primer objetivo específico de la investigación citamos como antecedente a Escalera, R. (2019), concluye que, la curaduría procesal contribuya con éxito en la Ley de Procedimiento Civil; debido a que las leyes son para el individuo la progresión de privilegios de una solicitud generosa que por sí misma subsiste. Sin embargo, cuando ese objetivo correcto está en conflicto con él de otro u otros, se debe encontrar un método para ayudar a la pregunta. Las garantías de protección en la curaduría procesal permiten el uso productivo de estándares legítimos en el derecho procesal. Finalmente; el derecho procesal intenta comprender los derechos, estos perciben como única, la meta correcta; reconocimiento que, incluyen las metas de contención de un órgano estatal.

El curador procesal, es el abogado designado por el Juez para asumir la tutela de los demandados inciertos o indeterminados o con residencia o domicilio ignorados, así como en otros que señalados por la ley taxativamente y el instrumento aplicado señala que, en actos de infracción, dentro del derecho de defensa del demandado; la labor del curador procesal se realiza de forma inadecuada.

Para nuestro experto, respondiendo la pregunta dos, señala que (...) como prevé el artículo 55 del Código Procesal Civil, este es un órgano de auxilio judicial que debe colaborar con la administración de justicia. Este es un colaborador del proceso y por tanto, no solo tiene derecho a cobrar sus honorarios profesionales, sino también deberes, siendo uno de estos asistir a las audiencias que el juzgado programe para que pueda ejercer la defensa de la parte que representa y lo que debe incluir emplear los mecanismos de forma [excepciones, nulidades, cuestiones probatorias] y de fondo [contestar la demanda, apelar la sentencia], lo que constituye una defensa eficiente del ausente.

Concordamos con lo expuesto en la medida que una idónea labor del curador procesal garantiza el derecho de defensa del demandado ausente, y que esta labor se ve concretizada, como lo señala el experto, en la medida que el curador acuda a las audiencias y conteste la demanda, o formule los recursos y/o remedios procesales que el caso lo amerite.

Para responder nuestro segundo objetivo específico de la investigación

citamos como antecedente a Hinostroza, A. (2016), quien concluye que, los deberes y responsabilidades de los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial (perito, depositario, interventor martillero público, curador procesal, policía judicial, etc.) se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil y demás normas pertinentes.

Para nuestro experto, respondiendo la pregunta tres, señala que (...) en caso se detecte una infracción cometida por el curador procesal que se manifiesta, por ejemplo, en no contestar la demanda dentro del plazo de ley, no acudir a las diligencias programadas y otras análogas, el Juzgador debe emplear las facultades disciplinarias que le faculta la ley, específicamente el artículo 52 del Código Procesal Civil e imponer una sanción pecuniaria al curador procesal, cuyo monto dependerá de la gravedad de la infracción, así como disponer las medidas necesarias para que no vuelva a ser designado.

A través del análisis documental de los diez expedientes del Juzgado Civil Transitorio se pudo verificar que, pese a que el 0% de los curadores procesales dedujo excepciones, solo el 60% contestó la demanda, el 70% asistió a la audiencia, solo el 10% recibió alguna amonestación o multa, la misma que consistió apenas en una recomendación, bajo apercibimiento de multa.

Concordamos parcialmente con lo expuesto en la medida que si bien es cierto el artículo 56 del Código Procesal Civil nos remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas respectivas para determinar los deberes y responsabilidades de los órganos de auxilio judicial, en realidad, la norma citada poco o nada dice sobre aquello. Ahora, con buen criterio, nuestro experto postula el uso de las facultades disciplinarias que la norma le franquea, empero, al no estar determinado de manera elemental por los menos las obligaciones básicas del curador procesal y, por ende, sus sanciones, se puede caer en arbitrariedades, dejando de sancionar lo que se debe sancionando lo que no, o tomar medidas distintas para casos similares.

Para responder nuestro tercer objetivo específico de la investigación

citamos como antecedente a Ledesma, A. (2015), quien concluye que, el

curador procesal es la persona designada por el Juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente, o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad. Las funciones que el juez le confía son las de un defensor judicial, por ello, nuestra legislación exige que el curador sea abogado. Los casos que justifican su intervención se detalla en el artículo 61 del Código.

Para nuestro experto, respondiendo la pregunta cuatro, señala que (...) que si bien es cierto el Colegio de Abogados de San Martín ha proporcionado una suerte de nómina de curadores procesales, se han presentado un problema constante, esto es, la falta de aceptación de estos profesionales, lo que ha ocasionado retraso en los procesos, por lo que –en pro de la celeridad- se ha establecido una lista para lo que se ha tenido en cuenta la trayectoria, reconocida probidad, así como también la disponibilidad de los abogados litigantes.

Concordamos con lo expuesto en el sentido que es elemental que el curador procesal sea un profesional de derecho, puesto que su labor se centra exclusivamente a la actividad procesal, destacamos, además, el problema advertido por nuestro experto en el desarrollo de su labor como Magistrado, lo que invita a pensar en una solución similar como la del registro de peritos judiciales (REPEJ) que facilite la coordinación entre el Juzgado y el curador procesal que al fin y al cabo, es un órgano de auxilio judicial como lo es perito.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** La o las infracciones que cometan los curadores procesales influye directamente dentro del derecho de defensa del demandado ausente, puesto que como órganos de auxilio están llamados a cautelar los intereses del referido, lo que se manifiesta en el empleo de los medios de defensa como contestar la demanda y deducir excepciones, y en la participación de las actuaciones procesales que lo requieran como las audiencias e inspecciones.
- 5.2.** No se encuentra determinado de forma precisa cuales son las obligaciones del curador procesal, puesto que, si bien el artículo 56 del Código Procesal Civil nos remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas respectivas para determinar los deberes y responsabilidades de los órganos de auxilio judicial, en realidad, la norma citada poco o nada dice sobre aquello.
- 5.3.** Al no haberse determinado claramente las obligaciones del curador, las sanciones que son una consecuencia de aquello, tampoco lo están, lo que conlleva a que, pese a la ineficiente labor de los curadores procesales que se evidencia en la falta de concurrencia a las audiencias, no contestar la demanda o hacerlo de forma deficiente, no acarrea sanción alguna, o la que se impone es inocua.
- 5.4.** Debido a la falta de un registro de curadores procesales por parte del Colegio de Abogados de San Martín, lo que ha ocasionado retraso en los procesos, en pro de la celeridad del proceso, el Magistrado del Juzgado Civil Transitorio ha establecido una lista para la que se ha tenido en cuenta la trayectoria, reconocida probidad, así como también la disponibilidad de los abogados litigantes.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Recomendar al Colegio de Abogados de San Martín, elaborar el reglamento de Curadores Procesales en el que se establezca los principios, derechos, deberes, responsabilidades y sanciones sobre las que se debe regir su labor y participación como tal en los procesos en los que son designados.
- 6.2.** Recomendar al Colegio de Abogados de San Martín, mantenga una lista de curadores procesales actualizados anualmente, aptos para desarrollar tal labor, distribuidos en cada sede judicial, en el que ejerzan su labor, incluyendo los datos actualizados de los profesionales (domicilio procesal, casilla electrónica, etc.) a efectos de procurar la celeridad de los procesos.
- 6.3.** Recomendar a los Magistrados que conozcan procesos en los que se requiera la participación de un curador procesal, deberán aplicar las buenas prácticas y en base al principio de economía y concentración, deberán procurar que la designación, honorarios y plazo para realizar la actividad procesal correspondiente sean establecidos en una sola resolución; asimismo, deberán ser vigilantes de que los curadores cumplan cabalmente sus labores, de lo contrario apliquen las sanciones pecuniarias correspondientes, sin perjuicio de subrogación.

REFERENCIAS

- Abanto Torres, J. D. (2019, May). Las buenas prácticas en el proceso civil: la reforma judicial silenciosa. *LA LEY El Ángulo Legal de La Noticia*. <https://laley.pe/art/7906/las-buenas-practicas-en-el-proceso-civil-la-reforma-judicial-silenciosa>
- Barra Pineda, D. D. (2009). *El Curador Procesal en el Proceso Civil: Organo de Auxilio Judicial o Sujeto Pasivo del Proceso en los Juzgados Civiles del Módulo Corporativo Civil y Laboral del Cusco Durante los Años 2005, 2006, 2008 y 2009*. Universidad Católica de Santa María.
- Bocksang Hola, G. (2013). LA INEXISTENCIA JURÍDICA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES. *Revista Chilena de Derecho*, 40(2), 577–608. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372013000200009>
- Constitución Política del Perú- 1993*. (2017). Congreso de La República. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Díaz. (2017). *Influencia del curador procesal en el derecho de defensa del demandado, en el distrito judicial de Huánuco, 2016 -2017*. Universidad Nacional Hemilio Valdizan.
- González Valderrama, A. S. (2017). *Análisis crítico del rol del curador ad litem en la justicia de Familia* [Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146474>
- Gorigoitía Abbott, F. (2013). El perjuicio reparable solo por la declaración de nulidad como estándar de invalidez de las actuaciones procesales civiles. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 40, 535–573. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512013000100018>
- Huanca Quispe, R. (2018). *El proceso de interdicción y su retardo en la administración de justicia en la sala mixta transitoria del Callao 2011* [Universidad Privada Norbert Wiener]. http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2939/TEISIS_Huanca_Rina.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Kelley Hernandez, S. A. (2003). *Teoría del Derecho Procesal* (Editorial). <http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/7e19fb92c2edd20d31b6060e198ec03340f11aef.pdf>

- La Ley- El ángulo legal de la Noticia. (2017). Se vulnera el Derecho de defensa si no se notifican resoluciones de sanción o restricción de derechos. *La Ley - El Ángulo Legal de La Noticia*. <https://laley.pe/art/3752/se-vulnera-el-derecho-de-defensa-si-no-se-notifican-resoluciones-de-sancion-o-restriccion-de-derechos#:~:text=Solo se vulnera el derecho,la vulneración de este derecho.>
- Lavinia-Mihaela, Ionescu, S., & Matei, D. (2011). *El derecho de defensa* (Dialnet). <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3821722.pdf>
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (Editorial). <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Pizarro Escalera, R. A. (2019). *La curaduría procesal y su influencia en el derecho procesal civil* [Universidad Nacional Federico Villareal]. [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4065/PIZARRO ESCALERA RICHARD ANTONIO -MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4065/PIZARRO%20ESCALERA%20RICHARD%20ANTONIO%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- The Absent Defendant. (1939). *Sage Journals*. <https://doi.org/10.1177/002201833900300109>
- The Absent Defendant and His Previous Convictions. (1948). *Sage Journals*, 12, 3. <https://doi.org/10.1177/002201834801200309>
- Tucto Santamaria, C. J. F. (2015). *Praxis profesional del curador procesal y su influencia en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los juzgados especializados en lo Civil, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali, 2011 – 2012* [UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO]. [http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3609/PDCC César Jean Frank Tucto Santamaría.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3609/PDCC%20César%20Jean%20Frank%20Tucto%20Santamaría.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vega. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil y curatela en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01, del distrito judicial del Santa –Chimbote*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Báez, J. y Pérez, T. (2009). *Investigación cualitativa*. España: ESIC Editorial.
- Banks, M. (2015). *Los datos visuales en investigaciones cualitativas*. Editorial Moratta.

- Gutiérrez Vargas, R. M., Vargas Cormane, M. C., & Rocha Osorio, E. (2015). Curadores ad litem, evolución o retroceso en las reformas procesales de Colombia y el mundo. *Justicia Juris*, 10(2), 95. <https://doi.org/10.15665/rj.v10i2.331>.
- Behar, D. (2018). *Metodología de la Investigación*. 1era Edición. Editorial Shalom.
- Beuchot, M. (2004). *Filosofía y derechos humanos*. México: Siglo XXI Editores
- Cohen, N. Gómez, G. (2019). *Metodología de Investigación ¿Para qué?* 1era Edición. Editorial Teseo.
- Corazón, G. (2004). *Kant y la ilustración*. España: Ediciones Rialp
- Denzin, N. Lincoln, Yvonna (2013). *Las estrategias de investigación cualitativa*. 1era Edición. Editorial Gedisa.
- Díaz, H. (2018). *Investigación cualitativa y análisis de contenido temático*. Orientación intelectual de revista Universum. Revista General de Información y Documentación. Ediciones Complutense.
- Flick, U. (2012). *Introducción a la investigación cualitativa*. 1era Edición. Editorial Moratta.
- Galeano, M. (2004). *Diseño de proyectos de la investigación cualitativa*. Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Gibbs, G. (2013). *El análisis de datos cualitativos en investigaciones cualitativas*. 1era Edición. Editorial Moratta.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. 1era Edición. Editorial Red Tercer Milenio.
- Hernandez, R. et al (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta Edición. Editorial Interamericana.
- Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil*. 4ta. Edición. Editorial Instituto Pacífico
- Izcara, S. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. 1era Edición Fontamara.
- Jurisprudencia Penal Peruana (2018). *Tocamientos indebidos: Elemento objetivo requiere contacto corporal con significado sexual* (R.N. 5050-2006, La Libertad)
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. 5ta Edición. Editorial Gaceta Jurídica.

Pérez, J. (2009). *Investigación cualitativa*. 2da Edición. Editorial Esic Editorial

Ruiz, O. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. España: Ediciones de la Universidad de Deusto.

Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria. Scielo Perú. Extraído: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S222325162019000100008&script=sci_arttext.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística.

Título: La infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

Categorías	Definición conceptual	Definición Operacional	Sub-Categoría
V1: Infracción del curador procesal	Barra, (2009), el Curador Procesal, viene a ser el abogado que es designado por el Juez para que asuma la defensa de los demandados indeterminados, inciertos o con domicilio o residencia ignorados, entre otros casos que la ley señala taxativamente.	Para el desarrollo de la primera categoría se utilizó el Análisis de registro documental, en el cual se planteó el análisis teórico doctrinario y casuístico de las resoluciones emitidas en el Juzgado Civil Transitorio del distrito de Tarapoto.	Incumplimiento de obligaciones Sanciones Ética profesional
V2: Derecho de defensa	Torres, A. (2015), es un derecho fundamental de toda persona a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se le imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases de determinado proceso).	Para el desarrollo de la segunda categoría se ha utilizado la Entrevistas con expertos a consecuencia que poseen experiencias y conocimientos relevantes sobre el tema que se estudió” (Rojas, 2015). Las entrevistas fueron direccionadas al Juez Transitorio en lo Civil del distrito de Tarapoto.	Proceso justo Celeridad Legalidad Igualdad

Anexo 2. Matriz de consistencia

Titulo	Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Sub-Categoría
La infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto	Problema General ¿De qué manera influye la infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto?	Objetivo general Determinar la infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto	La infracción del Curador Procesal influye significativamente dentro del Derecho de defensa del demandado ausente en el juzgado civil Transitorio de Tarapoto.	V1: infracción del curador procesal	Incumplimiento de obligaciones Sanciones Ética profesional
	Problemas específicos (1) ¿Cuáles son las obligaciones del curador procesal dentro del Derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto? (2) ¿Cómo se evidencia las sanciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto? por último. (3) ¿Cuáles son los criterios para nombrar al curador procesal del derecho defensa del demandado ausente en el juzgado civil transitorio de Tarapoto?	Objetivos Específicos (1) Establecer las obligaciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, mediante la técnica de análisis documental. (2) Determinar cuáles son las sanciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, a través de la entrevista. (3) Establecer los criterios para nombrar al curador procesal dentro del Derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio.	V2: Derecho de defensa	Proceso justo Celeridad Legalidad Igualdad	

.....
.....
.....

4.- ¿Cuáles son los criterios que se toman en consideración para el nombramiento de un curador procesal?

.....
.....
.....

Categoría: Derecho de defensa

5.- ¿Considera que una ineficiente labor del curador procesal afecta el derecho de defensa del demandado ausente?

.....
.....
.....

6.- ¿Considera que dentro del Juzgado Civil Transitorio se viene desarrollando una idónea labor de los curadores procesales que cautele el derecho de defensa del demandado ausente?

.....
.....
.....

Entrevistadores

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.


PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA SAN MARTIN
Alberto J. Pérez
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
TARAPOTO

Análisis de documentos- Resoluciones del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

Objetivos Específicos:

- Establecer las obligaciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, mediante la técnica de análisis documental.
- Determinar cuáles son las sanciones del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, a través de la entrevista.
- Establecer los criterios para nombrar al curador procesal dentro del Derecho de defensa del demandado ausente en el Juzgado Civil Transitorio

• **Aporte del proceso:** Los documentos de corte legal seleccionados van referidos a las dos categorías de estudio: Infracción del curador procesal y el derecho de defensa.

• El documento va referido a las resoluciones desarrolladas en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

• **Finalidad:** Opinión en base a documentos legales seleccionados.

• **Instrucciones:** Los criterios para analizar son las resoluciones y las categorías de estudio son: Infracción del curador procesal y derecho de defensa. Su importancia radica en identificar cada uno de los criterios mencionados a través del análisis de las resoluciones judiciales desarrolladas en el Juzgado Civil Transitorio del distrito de Tarapoto.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Alberto Luis Páez
JUEZ
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
TARAPOTO

ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DEL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO INDICADORES	LINEAMIENTOS	
	Se cumple	No Cumple
1.-Se evidencia la afectación del derecho a la defensa		
2.-Se evidencia los criterios de motivación sobre los procesos civiles.		
2.1.-Celeridad		
2.2.-Justicia		
2.3.-Igualdad		
3.-Se evidenció afectación a sus derechos fundamentales		
3.1.-Incumplimiento del curador procesal		
4.- Se evidenció interferencia en el desarrollo de su propio acto desarrollado en los actos éticos profesionales.		
5.-Se evidenció la labor efectiva del curador procesal dentro del proceso civil.		


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Albert Lica Pérez
 JUEZ
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
TARAPOTO

Anexo 4: Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Dr. MAS GUIVIN JUAN CARLOS**
 Institución donde labora: Estudio Jurídico AGORA Asesores y Consultores EIRL
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista/ guía de observación.
 Autor del instrumento: **Pachérrez Salas Willian Jhonatan y Roque Medina Segundo Pedro**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Una buena investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Juan Carlos Mas Guivin
 M.TRO.
 C.A.I.L 8224

Tarapoto, 18 de marzo del 2021

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Dr. ALBERT JULCA PEREZ**

Institución donde labora: Juez del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto

Especialidad : Derecho Civil y Procesal Civil

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista/ guía de observación.

Autor del instrumento: **Pachérrez Salas Willian Jhonatan y Roque Medina Segundo Pedro**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Excelente investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 16 de marzo del 2021

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Albert Julca Pérez
JUEZ (S)
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

 Apellidos y nombres del experto: **Dra. SILVA HUAMANTUMBA GRETHEL**

Institución donde labora: Estudio Jurídico Silva & Asociados

Especialidad : Derecho Civil y Procesal Civil.

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista/ guía de observación.

 Autor del instrumento: **Pachérrez Salas William Jhonatan y Roque Medina Segundo Pedro**
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

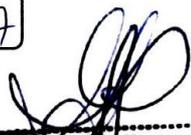
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
Instrumento listo para su aplicación
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 18 de marzo del 2021



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
CARRERA N.º 006
ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Anexo 5: Índice de confiabilidad

CATEGORÍAS	INDICADORES
<p>Suficiencia Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta</p>	<p>Los ítems no son suficientes para medir la dimensión Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden a la dimensión total Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente Los ítems no son suficientes</p>
<p>Claridad El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas</p>	<p>El ítem no es claro El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada</p>
<p>Coherencia El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo</p>	<p>El ítem no tiene relación lógica con la dimensión El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo</p>
<p>Relevancia El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido</p>	<p>El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este El ítem es relativamente importante El ítem es muy relevante y debe ser incluido</p>

Anexo 6: Constancia de autorización donde se ejecuto



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Tarapoto, 08 de marzo de 2021.

OFICIO N° 003-2021-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

Dr. ALBERT JULCA PEREZ

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO

ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, y a la vez solicitar a su Despacho se sirva autorizar el acceso a los expedientes en torno a las resoluciones por curador procesal en los diferentes procesos que se tramitan en su judicatura, para el desarrollo del Informe de Investigación titulada “LA INFRACCIÓN DEL CURADOR PROCESAL DENTRO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO AUSENTE, EN EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO ” y a su vez poder realizarle una entrevista referente al tema de investigación.

Agradeciéndole por la atención brindada, y sin otro particular, me despido cordialmente de usted.

Atentamente,




Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV – Tarapoto

CAMPUS TARAPOTO
Carretera Marginal Norte
Fernando Belaúnde Terry Km, 8.5
Cacatachi – San Martín
Tel.: (042) 582200 Anx.: 3100

UCV.EDU.PE

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”.

Tarapoto, 08 de marzo del 2021

Abg. Mg. Albert Julca Pérez

Juez (T) del Juzgado Transitorio en lo Civil de Tarapoto

Por medio de la presente me es grato saludarle a usted y al mismo solicitarle el permiso correspondiente a fin de poder acceder a los expedientes en torno a las resoluciones por curador procesal en los diferentes procesos que se tramitan en su judicatura; a consecuencia que me encuentro realizando mi trabajo de titulado: “La infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto”. Reitero que toda información obtenida es con fines propios de investigación, sin ningún otro ánimo.

Esperando que mi solicitud sea declarada procedente por ser de justicia.

Atentamente.

Bach. Willian Jhonatan Pacherez Salas

DNI N° 70084086

Bach. Segundo Pedro Roque Medina

DNI N° 27713464

Anexo: Correos donde se evidencia que el Colegio de Abogados de San Martín no cuenta con un Reglamento y relación de Curadores Procesales.

Buscar correo

6 de 763

Destinatarios

Pedro Roque Medina

De: Pedro Roque Medina <roquemedina8.1@hotmail.com>
Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 11:37
Para: colegabogadosm@gmail.com <colegabogadosm@gmail.com>
Cc: Pedro Roque Medina <roquemedina8.1@hotmail.com>
Asunto: solicitud de data de Curadores Procesales de Tarapoto / data de Curadores Procesales Sancionados.

Dr. Arnulfo Bardales Cárdenas.
Decano del Colegio de [abogados](#) CASM-Moyobamba.

Es un gusto saludarlo, y mostrarle mis respetos que Ud. dignamente se merece. Mis datos personales son: Segundo Pedro Roque Medina con DNI 27713464 con domicilio legal, en Jr. Jorge Chávez N° 1163 Barrio Huayco Tarapoto, actualmente me encuentro elaborando una Tesis como [Titulo](#): "La infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto" que para abordar el tema a profundidad me es necesario, conocer con exactitud con cuantos Curadores Procesales contamos en la provincia de San Martín Distrito Tarapoto, y si tenemos sancionados a la fecha, facilitarnos la data.

[Mi estimado](#) Decano Dr. Arnulfo Bardales Cárdenas se le agradece su amable atención, me despido, no sin [antes, desearle](#) éxitos en su gestión y que el Gran Arquitecto del Universo me lo bendiga y me lo ilumine siempre.

Atte.
Su humilde servidor.
∴ Pedro Roque Medina]

Redactar

Navigation icons: back, forward, archive, report spam, delete, mute, snooze, add filters, share, print, zoom in, zoom out, help

6 de 763

Enviar [Rich Text Editor Icons]

Recibidos 319

- ★ Destacados
- 🕒 Pospuestos
- ▶ Enviados
- 🗑 Borradores 9
- ▼ Más

Meet

- 📺 Nueva reunión
- 👤 Unirse a una reunión

Hangouts

- willian jhonatan +
- Luis Tapullima
¡Chatea conmigo en Hangouts!



Pedro Roque Medina

para mí

7 abr 2021 16:53 (hace 6 días)



Enviado desde Outlook

De: Secretaria CASM <secretariacasm@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 16:52

Para: Pedro Roque Medina <roquemedina8.1@hotmail.com>

Asunto: Re: solicitud de data de Curadores Procesales de Tarapoto / data de Curadores Procesales Sancionados.

Estimado Sr.

Segundo Pedro Roque Medina.:

Sirva la presente para informarle respecto a la información solicitada, El Colegio de Abogados de San Martín, no cuenta con curadores designados, debido a que nuestra institución brinda un listado de abogados elegibles para curadores a la CSJSM, mas no el listado de Curadores, motivo por el cual desconocemos de la información que usted requiere.

SECRETARIA
CASM



Tabla de análisis de resoluciones del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO, SUBROGACIÓN Y/O AMONESTACIÓN Y MULTA DE CURADORES PROCESALES EN EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO							
N° DE EXP.	LINEAMIENTOS						
	MATERIA	SE NOMBRO CURADOR PROCESAL	DEDUJO EXCEPCIONES	CONTESTÓ LA DEMANDA	ASISTIÓ A AUDIENCIA	SE LE AMONESTO / MULTO	HUBO SUBROGACIÓN
959-2014-CI	NULIDAD	SI	NO	NO	SI	NO	NO
243-2018-CI	NULIDAD	SI	NO	SI	SI	NO	NO
346-2009-CI	NULIDAD	SI	NO	SI	NO	NO	NO
397-2011-CI	NULIDAD	SI	NO	NO	SI	NO	SI
21-2013-CI	TITULO SUPLETORIO	SI	NO	SI	SI	NO	SI
441-2015-CI	OT. ESCRITURA PUB.	SI	NO	NO	NO	SI	SI
139-2017-CI	PRESC. ADQUISITIVA	SI	NO	SI	SI	NO	NO
557-2017-CI	NULIDAD	SI	NO	SI	NO	NO	NO
164-2018-CI	RECTIFICACIÓN DE AREA	SI	NO	NO	SI	NO	NO
286-2015-CI	REIVINDICACIÓN	SI	NO	SI	SI	NO	NO

Resoluciones expedidas por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

Digitally signed by SUIZINCE
Date: 2018.06.25 11:56:33 -05:00
Reason: Resolución Judicial
Location: SAN MARTIN / SAN MARTIN

CORTE SUPERIOR DE SAN MARTIN
Juez: CASTAÑEDA OBANDO MANUEL ERNESTO
Fecha: 25/06/2018 11:43:39
Razón: RESOLUCION JUDICIAL
D.Judicial: SAN MARTIN/SAN MARTIN
FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL
DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO

Jirón Maynas número 356- Tarapoto- San Martín

CORTE SUPERIOR DE SAN
MARTIN
Secretario: SEIJAS GONZALES
GRETY LLOANY
Fecha: 26/06/2018 11:34:58
Razón: RESOLUCION JUDICIAL
D.Judicial: SAN MARTIN/SAN
MARTIN
FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 00959-2014-0-2208-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CASTAÑEDA OBANDO MANUEL ERNESTO
ESPECIALISTA : SEIJAS GONZALES GRETY LLOANY
DEMANDADO : APAGUEÑO MORI, ARTURO
MORI APAGUEÑO, GARIN ADNA
CENEPO RIOS, VITERVO
DEMANDANTE : APAGUEÑO MORI, ARMANDO
APAGUEÑO MORI, AUSTIN
APAGUEÑO MORI, ANITA Y OTROS
APAGUEÑO MORI, ALGENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDÓS.

Tarapoto, dieciocho de junio
Del año dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS, Proveyendo en la presente fecha por las recargadas labores del Juzgado Civil Transitorio, habiéndose recepcionado 250 expedientes [150 del Primer Juzgado Civil y 100 del Segundo Juzgado Civil] mediante Resolución Administrativa N° 196-2018-P-CSJSM/PJ, para su tramitación en este despacho, de los cuales 100 han sido asignados a la suscrita, quien a su vez ha asumido funciones, según disposición superior contenida en el memorándum 001-2018; al escrito con cargo de ingreso número 3777-2018, de fecha **ocho de mayo del dos mil dieciocho**, presentado por el demandante Apagúeño Mori Anita y otros, adjuntado publicación, **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: De la revisión de autos se verifica que mediante resolución número veinte, de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, se ordenó la notificación *via edictos* de la sucesión procesal de Domingo Apagúeño Chashnamote, mandato que se cumplió conforme a los avisos de publicación adjuntados al presente escrito, teniendo como fecha de la última publicación el día **tres de mayo del dos mil dieciocho**, habiendo vencido con exceso el término para que comparezca la sucesión de Domingo Apagúeño Chashnamote.

SEGUNDO: Por cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y designarse curador procesal, conforme lo ordena el artículo 435° y 61° del **Código Procesal Civil** y en efectividad al apercibimiento decretado.

Por estas consideraciones **SE RESUELVE:**

- I. **DESIGNAR** como curador procesal de la sucesión de **DOMINGO APAGÚEÑO CHASHNAMOTE** al letrado **CHRISTIAN ESPINOZA ZAPATA**, notificándose en su casilla electrónica 63573, por el **PLAZO DE TRES DÍAS** a efectos que cumpla con aceptar el cargo y proponer sus honorarios, bajo apercibimiento de ser subrogado. **NOTÍFQUESE** conforme a ley.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO

EXPEDIENTE : 00243-2018-O-2208-JR-CI-02
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
JUEZ : ALBERT JULCA PÉREZ
ESPECIALISTA : JORGE LUIS VÁSQUEZ TORRES
DEMANDADO : SÁNCHEZ VELA, ADITH Y OTROS
DEMANDANTE : SÁNCHEZ VELA, RÓMULO

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Tarapoto, dieciséis de enero del dos mil diecinueve

AUTOS y VISTOS; previamente, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 002-2019-P-CSJSM-PJ, **AVÓQUESE** al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe por disposición superior, interviniendo el Secretario Judicial que da cuenta. Proveyendo el escrito N° 11677-2018 de la demandada Corporación Campo Verde S.A.C. y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: El plazo para contestar la demanda en la vía de conocimiento es de treinta días [artículo 478.5° del Código Procesal Civil – CPC]. La contestación de demanda, materia de proveído, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 442° del CPC, ha sido presentado dentro del plazo de ley y anexando la documentación requerida por el 444° del CPC, por lo que corresponde admitirla a trámite.

SEGUNDO: Por otro lado, los demandados Adith, Percy, Neofilton y Nevadith Sánchez Vela no han contestado la demanda en el plazo de ley y cumpliendo las exigencias previstas en el artículo 442° del CPC, por lo que corresponde declarar su rebeldía.

TERCERO: Asimismo de la revisión de autos se verifica que mediante resolución N° 04 se ordenó la notificación *vía edictos* a la sucesión de Roberth Sánchez Vela, hecho que se cumplió conforme a los avisos de publicación obrantes en autos, sin que ninguno se haya apersonado al proceso por lo que corresponde designarles curador procesal, conforme lo ordena el artículo 108°¹ y 61° del CPC.

Por estas consideraciones **SE RESUELVE:**

- I. Tener **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **CORPORACIÓN CAMPO VERDE S.A.C.**
- II. Declarar **REBELDES** para los fines del presente proceso a **ADITH, PERCY, NEOFILTON y NEVADITH SÁNCHEZ VELA.**

¹ Artículo 108°.- Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario; [...]

En los casos de los incisos 1. y 2., la falta de comparecencia de los sucesores, determina que continúe el proceso con un curador procesal.

Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. Si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, el Juez debe designar a un curador procesal, de oficio o a pedido de parte.

III. **DESIGNAR** como curador procesal de la sucesión de la sucesión de Roberth Sánchez Vela al letrado **CARLOS HOYOS CULQUI**, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado por el plazo de **TRES DÍAS** a efectos que cumpla con aceptar el cargo y proponer sus honorarios, bajo apercibimiento de ser subrogado.

» Proveyendo el escrito **N° 356-2019** de la demandada Adith Sánchez Vela: **POR DESIGNADO** como su abogado defensor al letrado que suscribe con domicilio procesal en el Jr. Maynas N° 364-2do. Piso Of. 02 – Tarapoto y **casilla electrónica N° 67171**.

NOTIFÍQUESE conforme a ley.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO



EXPEDIENTE : 00346-2009-0-2208-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
JUEZ : MANUEL ERNESTO CASTAÑEDA OBANDO
ESPECIALISTA : GRETY LLOANY SEIJAS GONZALES
DEMANDADO : CABRERA PALOMINIO, ALFONSO Y OTROS
DEMANDANTE : CARO GRANDEZ, SEGUNDO ABEL

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y SIETE

Tarapoto, treinta de octubre
Del año dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS; Proveyendo el escrito N° 9728-2018 del demandante y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: De la revisión de autos se verifica que mediante resolución N° 45 se ordenó la notificación *via edictos* a Mamerto y Raúl Cabrera Palomino, hecho que se cumplió conforme a los avisos de publicación obrantes en autos, sin que ninguno se haya apersonado al proceso.

SEGUNDO: Estando a lo expuesto corresponde designarse curador procesal, conforme lo ordena el artículo 108^{o1} y 61° del Código Procesal Civil [CPC]

Por estas consideraciones **SE RESUELVE:**

- I. **DESIGNAR** como curador procesal de la sucesión de la sucesión de Aquiles Tello Flores al letrado **WILDER RUIZ GUAMANTA**, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado por el plazo de **TRES DÍAS** a efectos que cumpla con aceptar el cargo, bajo apercibimiento de ser subrogado.
- II. **FÍJESE** sus honorarios en **S/. 600.00** [seiscientos con 00/100 soles], en consecuencia, **CUMPLA** la parte demandante con presentar el depósito judicial respectivo por este concepto, en el plazo de **CINCO DÍAS**, bajo apercibimiento de ley. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

¹ Artículo 108°.- Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario; [...]

En los casos de los incisos 1. y 2., la falta de comparecencia de los sucesores, determina que continúe el proceso con un curador procesal.

Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. Si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, el Juez debe designar a un curador procesal, de oficio o a pedido de parte.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO



EXPEDIENTE : 00397-2011-O-2208-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
JUEZ : MANUEL ERNESTO CASTAÑEDA OBANDO
ESPECIALISTA : ELIZABETH TAYLOR SALAS REYES
DEMANDADO : ARÉVALO DE TELLO, JOVITA Y OTROS
DEMANDANTE : INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA

Tarapoto, veintiún de agosto
Del año dos mil dieciocho.

- **DADO CUENTA**; Al estado del proceso y atendiendo a que el curador procesal designado en autos no ha cumplido con aceptar el cargo, **SUBRÓGUESE** al curador procesal designado en autos, en consecuencia, **DESIGNAR** como curador procesal de la sucesión de Aquiles Tello Flores al letrado **JOSÉ LISTER CELIS ARISTA**, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado por el plazo de **TRES DÍAS** a efectos que cumpla con aceptar el cargo, bajo apercibimiento de ser subrogado.
- Proveyendo el escrito N° **6375-2018** del demandante: **POR CUMPLIDO** lo ordenado y agréguese a autos.
- Proveyendo el escrito N° **6821-2018** conteniendo el *oficio N° 2665-2018* remitido por el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de San Martín: **TÉNGASE** presente con conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE conforme a ley.

Digitally signed by **SECRETARÍA**
Date: 2018.06.07 18:17:05.00
Reason: Resolución Judicial
Location: SAN MARTIN / SAN MARTIN

CORTE SUPERIOR DE SAN MARTIN
Juez: CASTAÑEDA OBANDO MANUEL ERNESTO
Fecha: 07/06/2018 16:04:46
Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
D.Judicial: SAN MARTIN/SAN MARTIN
FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL
DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO

Jirón Maynas número 356- Tarapoto- San Martín

CORTE SUPERIOR DE SAN
MARTIN
Secretario: SEIJAS GONZALES
GRETY LLOANY
Fecha: 07/06/2018 18:16:43
Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
D.Judicial: SAN MARTIN/SAN
MARTIN
FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 0002I-2013-0-2208-JR-CI-01
MATERIA : TITULO SUPLETORIO
JUEZ : CASTAÑEDA OBANDO MANUEL ERNESTO
ESPECIALISTA : SEIJAS GONZALES GRETY LLOANY
TERCERO : COLINDANTE HUGO VARGAS, GORNAS
COLINDANTE EXPORTADORA SAC,
COLINDANTE ROLDAN ZARRIA, BOCANEGRA
DEMANDADO : AMSIFUEN TUANAMA, ELEAZAR
DEMANDANTE : INFANTE BRAVO JORGE, RIVER FLORES Y AZUCENA ESCOBAR

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE.

Tarapoto, cuatro de junio
Del año dos mil dieciocho.-

- I. **DADO CUENTA;** Proveyendo en la presente fecha por las recargadas labores de esta secretaría, y habiendo asumido funciones la suscrita, según disposición superior contenida en el memorándum OOI-2018, al escrito con cargo de ingreso número **3286-2018**, de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, presentado por la parte demandante, solicitando subrogación de curador procesal, y verificando que el letrado designado en autos no ha cumplido con aceptar el cargo dentro del plazo de otorgado por ley, por lo tanto **SUBRÓGUESE** al letrado designado con anterioridad y en consecuencia **DESÍGNESE** como curador procesal de Eliazar Amasifuen Tuanama a la letrada **LINDA ANGULO FARGE**, notificándosele en el **Jirón Rioja N° 187 – Departamento 402**, por el **PLAZO DE TRES DÍAS** a efectos que cumpla con aceptar el cargo y proponer sus honorarios, bajo apercibimiento de ser subrogada.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO

Jirón Maynas número 356- Tarapoto- San Martín



EXPEDIENTE : 00441-2015-0-2208-JR-CI-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
JUEZ : MANUEL CASTAÑEDA OBANDO
ESPECIALISTA : JORGE LUIS VÁSQUEZ TORRES
DEMANDADO : TENAZOA PTUPAÑA NOHEMI
DEMANDANTE : CARDENAS DAZA, MANUEL

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO

Tarapoto, cinco de marzo
Del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS; al término del periodo vacacional del Poder Judicial durante el mes de febrero del año en curso, Proveyendo el escrito N° 665-2018 de la curadora procesal y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil [en adelante CPC] *la dirección del proceso está a cargo del Juez, a razón de que – según la tendencia predominante – el juez ya no es más un observador, se ha convertido en el director del proceso.* En palabra de BUZAID¹ “[...] el juez es, en realidad, el dominus processu, y por eso le compete el examen ex – officio de sus presupuestos, es decir, de aquellas circunstancias que debe existir para que el proceso se admisible [ejemplo competencia, capacidad para ser parte, etc.]”

SEGUNDO: Según el artículo 55° del CPC el curador procesal forma parte de los *órganos de auxilio judicial* que constituyen “[...] mecanismos de apoyo para hacer realidad los fines del proceso.”² Ahora, el curador procesal es definido como “[...] la persona designada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad.”³

TERCERO: De la revisión de autos se verifica que la curadora procesal designada a favor del demandado sucesión de Rinerger García Trigozo [Abog. Linda Angulo Farge – C.A.S.M. N° 714] ha absuelto la demanda **allanándose a la misma.**

CUARTO: El allanamiento constituye una *forma especial de conclusión del proceso* e implica *aceptar la pretensión*⁴, siendo un presupuesto imprescindible para su procedencia la capacidad [del que se allana] de poder disponer del derecho in litis⁵.

QUINTO: El curador procesal *no sustituye ni representa* al demandado ya que, como se ha señalado es un *órgano de auxilio judicial*, por lo que – bajo ningún supuesto – puede disponer [en general] de un derecho que no tiene y allanarse [en el caso específico] en un proceso.

¹ BUZAID, Alfredo. Despacho Saneador. Tomada de la Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Civil. Año 1967, N° 03, Madrid. En: El Saneamiento Procesal. El Juez en el Proceso. Compilador Juan Morales Godo. Editorial Palestra. Lima-1998. Pág. 79

² LEDESMA NARVAEZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. 5ta. Edición. TOMO I. Editorial Gaceta Jurídica. Lima-2015. Pág. 178

³ Ibidem. Pág. 179

⁴ **Artículo 330°.**- El demandado puede expresamente allanarse o reconocer la demanda, legalizando su firma ante el Auxiliar jurisdiccional. En el primer caso acepta la pretensión dirigida contra él; en el segundo, además de aceptar la pretensión, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de ésta. [...]

⁵ **Artículo 332°.**- El Juez declara improcedente el allanamiento y ordena la continuación del proceso cuando:

1. El demandado no tiene capacidad para disponer del derecho en conflicto [...]

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO

Jirón Maynas número 356- Tarapoto- San Martín

SEXTO: En la presente causa la curadora procesal se ha allanado al proceso, esto es, no solo no ha cumplido con su *deber* procesal de contestar la demanda⁶, sino ha invocado una institución procesal que implica la disposición del derecho en litis, conducta que en opinión de esta judicatura contradice los fines para los cuales fue designada curadora procesal, por lo que se deberá rechazar el allanamiento, subrogarla y recomendar por esta única vez, bajo apercibimiento de multa.

Por estas consideraciones **SE RESUELVE:**

- I. **RECHAZAR** el escrito de allanamiento presentado por la curadora procesal [Abog. Linda Angulo Farge – C.A.S.M. N° 714] del 23 de enero del 2018.
- II. **RECOMIENDESE POR ESTA UNICA VEZ** a la letrada Linda Angulo Farge – C.A.S.M. N° 714, se abstenga de presentar allanamiento al proceso, en los procesos en los cuales haya sido designada curadora procesal ante este Despacho, bajo apercibimiento de aplicarse multa de unidad de referencial procesal [URP].
- III. **SUBRÓGUESE** a la abogada Linda Angulo Farge en el cargo de curadora procesal designada en autos, en consecuencia, **DESIGNAR** como curador procesal de la sucesión del demandado Tomas de Rossi Calderón al letrado **CARLOS HOYOS CULQUI**, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado por el **PLAZO DE TRES DÍAS** a efectos que cumpla con aceptar el cargo⁷, bajo apercibimiento de ser subrogado. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

⁶ En un caso afín se señaló que “[...] el curador dedujo la excepción de prescripción extintiva y contestó la demanda, sin embargo, la contestación reproducía los mismos argumentos de la excepción, sin tener en consideración que ese acto procesal, está destinado al control de los hechos que expone el actor, por tanto, el juzgado al advertir que el curador procesal no ha incurrido a la audiencia y la contestación de la demanda no se ha efectuado en forma plena que exprese una defensa de los intereses de la parte que representa, haciendo uso de las facultades coercitivas, procedió a imponer una sanción pecuniaria [multa] al referido órgano de auxilio judicial” – Exp. N° 29287-2009-0–1801-33- JCL. Disponible en: LEDESMA NARVAEZ, Marianella. Op. Cit. Pág. 179

⁷ Los honorarios ya fueron fijados mediante resolución N° 20 en S/. 400.00 [Cuatrocientos con 00/100 soleS]

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO

Jirón Maynas número 356- Tarapoto- San Martín

EXPEDIENTE : 00139-2017-0-2208-JR-CI-01
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
JUEZ : MANUEL ERNESTO CASTAÑEDA OBANDO
ESPECIALISTA : JORGE LUIS VÁSQUEZ TORRES
DEMANDADO : SUCESIÓN DE LUIS ARBUEZ ORDOÑEZ DELGADO
DEMANDANTE : VILELA ARANDA, CLEODOMIRO

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Tarapoto, veintinueve de noviembre
Del año dos mil diecisiete.

AUTOS Y VISTOS; Proveyendo el escrito con cargo de ingreso N° 10918-2017 y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: De la revisión de autos se verifica que mediante resolución N° 01 se admitió a trámite la demanda y se ordenó la notificación *vía edictos* de Eliazar Amasifuen Tuanama, hecho que se cumplió conforme a los avisos de publicación obrante en el escrito materia de proveído, sin que el demandado se haya apersonado al proceso.

SEGUNDO: Por lo corresponde designarse curador procesal, conforme lo ordena el artículo 435° y 61° del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones **SE RESUELVE:**

- I. **DESIGNAR** como curador procesal de la sucesión de Luis Arbuez Ordoñez Delgado al letrado **WILDER RUIZ GUAMANTA**, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado por el **PLAZO DE TRES DÍAS** en su domicilio procesal [Jr. Alfonso Ugarte N° 393 - 3er piso - Tarapoto] a efectos que cumpla con aceptar el cargo y proponer sus honorarios, bajo apercibimiento de ser subrogado **con conocimiento solo de las partes**. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TARAPOTO

Jirón Maynas número 356- Tarapoto- San Martín

EXPEDIENTE : 00139-2017-0-2208-JR-CI-01
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
JUEZ : MANUEL ERNESTO CASTAÑEDA OBANDO
ESPECIALISTA : JORGE LUIS VÁSQUEZ TORRES
DEMANDADO : SUCESIÓN DE LUIS ARBUEZ ORDOÑEZ DELGADO
DEMANDANTE : VILELA ARANDA, CLEODOMIRO

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Tarapoto, veintinueve de noviembre
Del año dos mil diecisiete.

AUTOS Y VISTOS; Proveyendo el escrito con cargo de ingreso N° 10918-2017 y **CONSIDERANDO:**

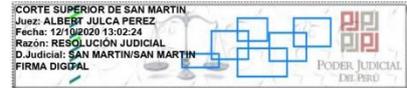
PRIMERO: De la revisión de autos se verifica que mediante resolución N° 01 se admitió a trámite la demanda y se ordenó la notificación *vía edictos* de Eliazar Amasifuen Tuanama, hecho que se cumplió conforme a los avisos de publicación obrante en el escrito materia de proveído, sin que el demandado se haya apersonado al proceso.

SEGUNDO: Por lo corresponde designarse curador procesal, conforme lo ordena el artículo 435° y 61° del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones **SE RESUELVE:**

- I. **DESIGNAR** como curador procesal de la sucesión de Luis Arbuez Ordoñez Delgado al letrado **WILDER RUIZ GUAMANTA**, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado por el **PLAZO DE TRES DÍAS** en su domicilio procesal [Jr. Alfonso Ugarte N° 393 – 3er piso – Tarapoto] a efectos que cumpla con aceptar el cargo y proponer sus honorarios, bajo apercibimiento de ser subrogado **con conocimiento solo de las partes**. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

Digitally signed by ALBERT JULCA PEREZ
Date: 2020.10.12 13:02:24
Reason: Resolución Judicial
Location: SAN MARTIN / SAN MARTIN



JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - S.MAYNAS. TARAPOTO
EXPEDIENTE : 00557-2017-0-2208-JR-CI-02
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : ALBERT JULCA PEREZ
ESPECIALISTA : VÁSQUEZ TORRES JORGE LUIS
DEMANDADO : GARCIA CORDOVA, ROGER Y OTROS
DEMANDANTE : GARCIA CORDOVA, WILLIAM Y OTROS



RAZÓN DE SECRETARÍA

Señor Juez, se da cuenta en la fecha por cuanto el suscrito estuvo con licencia por salud por el plazo de catorce [14] días, desde el 01 al 14 de setiembre del 2020, conforme a la Resolución Administrativa N° 449-2020-CP-UAF-GAD-CSJSM-PJ.

Tarapoto, 12 de octubre del 2020

Resolución Nro. TRECE
Tarapoto, doce de octubre del dos mil veinte

AUTOS y VISTOS; Al estado del proceso y ATENDIENDO:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 61° del Código Procesal Civil [en adelante CPC] señala que *el curador procesal es un Abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos: [...] 4. Cuando no comparece el sucesor procesal, en los casos que así corresponda, según lo dispuesto por el artículo 108°. [...]*

SEGUNDO: Verificándose que se ha cumplido con notificar vía edictos a la sucesión de Luzmila Córdova García por el plazo establecido en la normativa procesal sin que se hayan apersonado al proceso, corresponde la designación de curador procesal.

Por estas consideraciones **SE RESUELVE:**

- I. **DESIGNAR** como curador procesal de la sucesión de Luz Noemí Villacorta Vásquez de Rivera a la letrada **EVELYN ROXANA ORBE TUESTA** con registro C.A.S.M. N° 1126, notificándole¹ la presente resolución a fin que cumpla con aceptar el cargo en el plazo de **TRES DÍAS**, bajo apercibimiento de subrogación.
- II. **FIJAR** sus honorarios en **S/ 500.00** [Quinientos con 00/100 soles] que la parte **demandante** deberá abonar –vía consignación– en el plazo de **CINCO DÍAS**, bajo apercibimiento de ley. *Notifíquese*
 - Al escrito 2515-2020 del demandante: **ESTESE** a lo dispuesto en la presente resolución.

¹ Casilla electrónica 105849.

Digitally signed by JUAN PINCE
Date: 2020.11.04 10:56:48
Reason: Resolución Judicial
Location: SAN MARTIN / SAN MARTIN

CORTE SUPERIOR DE SAN MARTIN
Juez: ALBERT JULCA PEREZ
Fecha: 04/11/2020 10:35:57
Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
D.Judicial: SAN MARTIN/SAN MARTIN
FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL
DEL PERU

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - S.MAYNAS. TARAPOTO
EXPEDIENTE : 00164-2018-0-2208-JR-CI-01
MATERIA : RECTIFICACION DE AREA Y LINDEROS
JUEZ : ALBERT JULCA PEREZ
ESPECIALISTA : VÁSQUEZ TORRES JORGE LUIS
DEMANDADO : MONTILLA TELLO, MAXIMO Y OTROS
DEMANDANTE : NENY MONTILLA TELLO Y TULIO BARTRA, VIENA

CORTE SUPERIOR DE SAN
MARTIN
Secretario: VÁSQUEZ TORRES
JORGE LUIS
Fecha: 04/11/2020 10:37:48
Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
D.Judicial: SAN MARTIN/SAN
MARTIN
FIRMA DIGITAL

Resolución Nro. VEINTICINCO
Tarapoto, cuatro de noviembre del dos mil veinte.

AUTOS y VISTOS; Al estado del proceso y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 61° del Código Procesal Civil [en adelante CPC] señala que *el curador procesal es un Abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos: [...] 4. Cuando no comparece el sucesor procesal, en los casos que así corresponda, según lo dispuesto por el artículo 108°. [...]*

SEGUNDO: Verificándose que se ha cumplido con notificar vía edictos a la sucesión de Máximo Montilla Pezo por el plazo establecido en la normativa procesal sin que se haya apersonado al proceso, corresponde designarle de curador procesal.

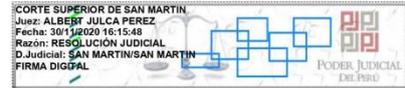
Por estas consideraciones **SE RESUELVE:**

- I. **DESIGNAR** como curador procesal de la sucesión de Máximo Montilla Pezo al letrado **CESAR ALEJANDRO ARÉVALO RAMÍREZ** con registro C.A.S.M. N° 228, notificándole¹ la presente resolución a fin que cumpla con aceptar el cargo en el plazo de **TRES DÍAS**, bajo apercibimiento de subrogación.
- II. **FIJAR** sus honorarios –en atención a la complejidad y estado del proceso²- en **S/ 400.00** [Cuatrocientos con 00/100 soles] que la parte **demandante** deberá abonar –vía consignación– en el plazo de **CINCO DÍAS**, bajo apercibimiento de ley. *Notifíquese*

¹ Casilla electrónica **64061**.

² Considérese que el demandado, hoy fallecido, Máximo Montilla Pezo, ya había contestado la demanda, acto procesal que no deberá ser reiterado.

Digitally signed by ALBERT JULCA PEREZ
Date: 2020.11.30 16:54:48
Reason: RESOLUCION JUDICIAL
Location: SAN MARTIN / SAN MARTIN



JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - S.MAYNAS. TARAPOTO
EXPEDIENTE : 00286-2015-0-2208-JR-CI-01
MATERIA : REIVINDICACION
JUEZ : ALBERT JULCA PEREZ
ESPECIALISTA : VÁSQUEZ TORRES JORGE LUIS
DEMANDADO : CORONEL LOZANO, MAURO MARTIN
OCUPANTES DEL BIEN
DEMANDANTE : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REP PROCURADOR PUBLICO



RAZÓN DE SECRETARÍA

Señor Juez, se da cuenta en la fecha por cuanto el suscrito estuvo con licencia por salud por el plazo de catorce [14] días, desde el 01 al 14 de setiembre del 2020, conforme a la Resolución Administrativa N° 449-2020-CP-UAF-GAD-CSJSM-PJ.

Finalmente señalo que el personal de esta secretaría viene realizando la depuración exhaustiva de los expedientes asignados, remitiendo al archivo definitivo y provisional, así como dando impulso de oficio a las causas que lo ameriten.

Tarapoto, 26 de noviembre del 2020

Resolución Nro. VEINTIUNO

Tarapoto, veintiséis de noviembre del dos mil veinte.

AUTOS y VISTOS; Proveyendo el escrito 3577-2020 del letrado Carlos Hoyos Culqui y

ATENDIENDO:

PRIMERO: Mediante el escrito materia de proveído el abog. Carlos Hoyos Culqui, designado como curado procesal de los ocupantes del bien materia de litis mediante resolución N° 19, formula renuncia al referido cargo señalando que a causa de la pandemia y por ser una persona vulnera ha acudido a su oficina esporádicamente, lo que ha motivo el vencimiento del plazo otorgado para contestar la demanda.

SEGUNDO: De la verificación de la ficha RENIEC del letrado en referencia, se verifica que cuenta con sesenta y un [61] años de edad, ergo, es persona vulnera. Considerando las circunstancias excepcionales que vive nuestro país [y el mundo entero] a causa de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia covid-19 debe accederse a lo solicitado y nombrar nuevo profesional que realiza la labor de curaduría procesal.

Por estas consideraciones **SE RESUELVE:**

- I. **ACEPTAR** la renuncia al cargo de curado procesal de los ocupantes del bien materia de litis del letrado Carlos Hoyos Culqui.
- II. **DESIGNAR** como curador procesal de de los ocupantes del bien materia de litis al letrado **JORGE JUNIOR HIDALGO PEREA** con registro C.A.S.M. N° 1005, notificándole¹ la presente resolución a fin que cumpla con aceptar el cargo en el plazo de **TRES DÍAS**, bajo apercibimiento de subrogación.
- III. **PRECISAR** que sus honorarios –en atención a la complejidad y estado del proceso- fueron fijados en **S/ 800.00** [Ochocientos con 00/100 soles], debiendo presentar: a) copia legible de su DNI, b) recibo por honorarios electrónico y c) copia del formulario 1609 – suspensión de renta de cuarta categoría.
- IV. Córrese **TRASLADO** con la demanda y anexos al curador a fin que cumpla con contestar la demanda en el plazo de **TREINTA DÍAS**, bajo apercibimiento de ley. *Notifíquese*

¹ Casilla electrónica 112198; casilla judicial 484; domicilio procesal Jr. Ramón Castilla # 511 – Tarapoto.